BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 12
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.402

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 763/2008

Créase el Centro de Estudios Estratégicos para la Defensa Manuel Belgrano, con la finalidad de promover, coordinar y desarrollar estudios e investigaciones en materia de Defensa Nacional y de Seguridad Internacional. Integración. Funciones.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, su Decreto Reglamentario Nº 727 de fecha 12 de junio de 2006, el Decreto Nº 1729 del 27 de noviembre de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que desde fines del siglo pasado el mundo ha sido escenario de un conjunto de acontecimientos que han cambiado drásticamente los conceptos de las Relaciones Internacionales, la Seguridad Internacional y la Defensa Nacional.

Que en la actualidad, las democracias enfrentan amenazas de diferentes tipos, naturaleza y alcance, que han probado su capacidad de herir el corazón de las sociedades más sofisticadas.

Que en este contexto, la REPUBLICA ARGENTINA adopta una perspectiva global en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, contribuyendo a asegurar la estabilidad regional y la propia Defensa Nacional, a través de la participación en organismos internacionales y la celebración de acuerdos regionales y bilaterales.

Que la estrategia defensiva sustentada por la REPUBLICA ARGENTINA tiene como uno de sus elementos centrales, la idea de la prevención, la cual requiere una apreciación política global y un proceso de reflexión y seguimiento continuo acerca de las cuestiones de interés para la Defensa Nacional y la Seguridad Internacional.

Que este proceso de reflexión contribuirá también, de manera significativa, al planeamiento estratégico de la Defensa Nacional, hasta llegar al nivel de diseño de fuerzas de nuestro instrumento militar.

Que la producción de este conocimiento específico debe hacerse de modo participativo y no circunscripto a las instituciones de Defensa. Por el contrario, debe ser abierto a la contribución de otras áreas estatales y de la comunidad académica, en tanto la Defensa Nacional es una responsabilidad indelegable para el conjunto de la sociedad. En este sentido, deben organizarse los mecanismos institucionales que faciliten esta participación.

Que es necesario entonces imaginar un modelo articulado con las Fuerzas Armadas y con esos actores, resultando pertinente la creación en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA de un CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA al que se propicia designar con el nombre de uno de nuestros héroes máximos, Don Manuel BELGRANO, prócer de la Revolución de Mayo, vocal de la Primera Junta, y protagonista activo de la acción que desplazó la autoridad colonial, destacado político revolucionario, intelectual de la emancipación, secretario del Consulado donde desarrolló una lúcida propuesta económica, fundador de la Escuela de Náutica y de la Academia de Geometría y Dibujo, periodista fundador de medios y escritor, General de la Patria, creador de la Bandera Nacional y, en todo sentido, un estratega que, en pensamiento y acción, gestó la fundación de la Nación.

Que el CENTRO en cuestión debe integrarse con representantes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de Universidades Nacionales y Privadas y personalidades de prestigio académico del ámbito nacional vinculados a la temática de la Defensa Nacional y la Seguridad Internacional.

Que resulta procedente que el CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA MANUEL BELGRANO sea conducido por el titular jurisdiccional en calidad de Presidente, quien dictará además las normas necesarias para su funcionamiento.

Que las investigaciones y estudios del CENTRO procurarán contribuir al proceso de toma de decisiones en materia de Defensa Nacional y Seguridad Internacional y, en general, estarán disponibles para la opinión pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DEFENSA han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA el CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA MANUEL BELGRANO, con la finalidad de promover, coordinar y desarrollar estudios e investigaciones en materia de Defensa Nacional y de Seguridad Internacional.

Art. 2º — La Ministra de Defensa será la titular en calidad de Presidenta, del Organismo creado en el artículo precedente, siendo asistida por un Secretario Ejecutivo.

Art. 3º — La SECRETARIA EJECUTIVA será desempeñada por el funcionario del MINISTERIO DE DEFENSA que la Ministra de Defensa designe al efecto.

Art. 4º — El CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA MANUEL BELGRANO estará integrado, además, por el CONSEJO CONSULTIVO y el CONSEJO ACADEMICO.

Art. 5º — El CONSEJO CONSULTIVO referido en el artículo precedente tendrá representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de Universidades Nacionales y Privadas y quien l a Presidenta del CENTRO considere oportuno convocar.

Art. 6º — El CONSEJO ACADEMICO mencionado en el Artículo 4º del presente Decreto, estará conformado por personalidades de prestigio académico del ámbito nacional, entendidos o vinculados con los temas estratégicos nacionales que interesan a la Defensa Nacional y la Seguridad Internacional. Su participación en el CONSEJO ACADEMICO mencionado será ad honorem.

Art. 7º — El CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA MANUEL BELGRANO tendrá como funciones:

a) Producir investigaciones estratégicas en materia de Defensa Nacional y Seguridad Internacional, así como en aquellas cuestiones relacionadas o con potencial incidencia sobre dichas materias, tales como asuntos antárticos, marítimos, territoriales, aeroespaciales, organizaciones internacionales, Derecho Humanitario, medio ambiente, recursos naturales, desarrollo científico y tecnológico, entre otros.

b) Promover estudios en materia de Defensa Nacional y Seguridad Internacional.

c) Facilitar la comunicación y el diálogo de especialistas nacionales y extranjeros a través de un espacio abierto al debate e intercambio de ideas.

d) Desarrollar una capacidad reconocida de estudios e investigación científica para abordar las temáticas de Defensa Nacional y Seguridad Internacional.

e) Integrar y coordinar esfuerzos interdisciplinarios e interinstitucionales en la temática de Defensa Nacional y Seguridad Internacional.

f) Contribuir a fortalecer la integración de esfuerzos de investigación en materia de Defensa que se realizan actualmente en el país.

g) Interactuar con organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales abocadas a la temática en cuestión.

Art. 8º — Delégase en la Ministra de Defensa la reglamentación del presente Decreto.

Art. 9º — La presente medida no implica erogación presupuestaria.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 135/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratar diverso personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dichas contrataciones se realizan bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES - CONADIS (FF 11)
DEL 01/01/2008 AL 30/09/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	CABRERA OBED	Alejandro	D.N.I.	18.518.090	B	4	100%
2	DIAZ	María Cristina	D.N.I.	6.038.770	B	4	100%
3	GARZON MACEDA	Teresa	D.N.I.	16.232.980	B	4	100%

ANEXO II

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES - CONADIS (FF 13)
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	DE VEDIA	Ana	D.N.I	24.526.005	B	2	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 136/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO Y SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por los períodos y montos mensuales indicados en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	GIELIS	Leandro Gabriel	D.N.I.	24.056.031	CA I	$ 3.250,00	$ 39.000,00	100%
							$ 39.000,00	

ANEXO II

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL
DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES-SIEMPRO SISFAM
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	FERRARO LEIVAS	María de los Angeles	D.N.I.	92.711.503	CG II	$ 5.432,00	$ 65.184,00	100%
2	PEREYRA	Francisca	D.N.I.	23.586.249	CA I	$ 3.250,00	$ 39.000,00	100%
3	PRASZEK	Jorge Ramiro	D.N.I.	14.566.539	CG II	$ 5.432,00	$ 65.184,00	100%
4	ROSSI	Liliana Alicia Juana	D.N.I.	17.784.150	CG II	$ 5.432,00	$ 65.184,00	100%
5	SASSI	Mariela	D.N.I.	18.233.736	CA I	$ 3.250,00	$ 39.000,00	100%
6	SENINI	Gabriel Franco	D.N.I.	17.874.229	CG I	$ 4.512,00	$ 54.144,00	100%
							$ 327.696,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 137/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CONADIS, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por los períodos y montos mensuales indicados en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO
CONADIS (FF 11)
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	GONZALEZ	Jorge Manuel	D.N.I.	4.751.939	CA I	$ 3.250,00	$ 39.000,00	100%
							$ 39.000,00	

ANEXO II

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
CONADIS (FF 13)
DEL 01/01/2008 AL 30/04/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ALFONSO	Pedro Horacio	D.N.I.	21.865.459	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
2	BAMBACE	Valeria Andrea	D.N.I.	23.968.605	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
3	BRASESCO	María Verónica	D.N.I.	13.824.680	CA II	$ 3.610,00	$ 14.440,00	100%
4	CEJAS	Fernando Ariel	D.N.I.	26.873.157	CA II	$ 3.610,00	$ 14.440,00	100%
5	DAVICINO	Marisa	D.N.I.	16.113.048	CG II	$ 5.432,00	$ 21.728,00	100%
6	GARCIA SAN MARTIN	Maria Fernanda	D.N.I.	20.519.091	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
7	GILARDONI	Cecilia	D.N.I.	13.711.185	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
8	LETCHER	Hernán Gabriel	D.N.I.	25.863.344	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
9	PEPE	Viviana Alcira	D.N.I.	24.763.038	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
10	ROSSI BOUVIER	Guillermo Antonio	D.N.I.	22.044.477	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
11	TOMICH	Marcelo Daniel	D.N.I.	22.416.276	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
12	KUCHARCZYK	Gustavo Adrián	D.N.I.	22.589.327	CA I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
							$ 167.608,00	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 138/2008

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios, en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, de Apoyo al Programa Familias - Fase I.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº E-1919-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC - AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramitan las renovaciones de contratos de los consultores para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC - AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Del Bono Cecilia	21.571.263	01-01-08	31-12-08	$ 3.610,00	$ 43.320,00	Consultor A	II
Maneiro Paula	17.978.882	01-01-08	31-12-08	$ 4.512,00	$ 54.144,00	Coord Gral	I
Quispe Ninfa	16.000.103	01-01-08	31-12-08	$ 3.610,00	$ 43.320,00	Consultor A	II
Di Menna Guillermo Oscar	12.542.954	01-01-08	31-12-08	$ 3.610,00	$ 43.320,00	Consultor A	II
Di Lorenzo Viviana Angela	20.361.837	01-01-08	31-12-08	$ 3.610,00	$ 43.320,00	Consultor A	II
Delorenzo Valeria	21.552.969	01-01-08	31-12-08	$ 3.610,00	$ 43.320,00	Consultor A	II
Entraigas Irene Pilar	17.365.895	01-01-08	31-12-08	$ 4.178,00	$ 50.136,00	Consultor A	IV
Vozza Maria Victoria	26.592.752	01-01-08	31-12-08	$ 3.610,00	$ 43.320,00	Consultor A	II
Manniello Romina Paula	26.326.742	01-01-08	31-12-08	$ 3.610,00	$ 43.320,00	Consultor A	II

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 139/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratar diverso personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dichas contrataciones se realizan bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164
PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DEL 01/01/2008 AL 30/04/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	GARCIA	Isabel	D.N.I.	4.855.568	B	3	100%
2	GOPEN	Diana Marcela	D.N.I.	17.449.128	B	3	100%
3	ORSINO	Susana Claudia	D.N.I.	17.015.926	B	4	100%

ANEXO II

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164
PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DEL 01/01/2008 AL 31/10/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	CONIA	Leonel Oscar	D.N.I.	28.909.582	B	2	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 140/2008

Apruébase la Contratación Directa Nº 49/07, realizada en el ámbito de la citada Cartera, destinada a la Gendarmería Nacional. Adjudicación.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000100/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 889 del 11 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la GENDARMERIA NACIONAL solicita la adquisición de equipamiento específico, mediante el sistema de contratación establecido en el artículo 25, inciso d), apartado 6 del Decreto Nº 1023/01.

Que a través del Decreto Nº 889/07 se autorizó la adquisición de vehículos de vigilancia y de inspección de alta tecnología, que realice el MINISTERIO DEL INTERIOR para la GENDARMERIA NACIONAL, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023/01.

Que en consecuencia, mediante Resolución del señor Ministro del Interior Nº 2292 de fecha 26 de septiembre de 2007 se autorizó al área competente de dicho Ministerio a efectuar el llamado para contratar la adquisición de equipamiento específico con destino a la GENDARMERIA NACIONAL, bajo el régimen de contratación contemplado en el artículo 25, inciso d), apartado 6 del Decreto Nº 1023/01.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que, efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 4 de octubre de 2007 se presenta cotizando la firma PERTENECER S.R.L. únicamente.

Que a fojas 187 y 191 la GENDARMERIA NACIONAL a través de la Dirección de Logística y de la Dirección de Policía Científica realiza los informes técnicos correspondientes.

Que a fojas 194/195 obra agregado el Cuadro Comparativo de la oferta de la firma interviniente en la presente contratación.

Que a fojas 196/197 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 140 del 7 de noviembre de 2007, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DEL INTERIOR por el cual se preadjudica la presente contratación a la firma PERTENECER S.R.L. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes de acuerdo a los informes de fojas 187 y 191.

Que se ha notificado a la firma preadjudicada el Dictamen de Evaluación Nº 140/07, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por la Ley Nº 26.338 y sus modificatorias, se transfirieron las fuerzas de seguridad a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según lo expuesto en los artículos 3º y 4º.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, artículo 35 del Anexo.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 49/07, realizada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR destinada a la GENDARMERIA NACIONAL, con el objeto de adquirir equipamiento específico de última generación, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 6 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001.

Art. 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1° a la firma PERTENECER S.R.L. el Renglón Nº 1, ítem 1 por un importe total de PESOS UN MILLON CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.014.400,00) y el ítem 2 por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 15.550.000,00), por resultar su oferta admisible y conveniente.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2008 y 2009 del Presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha o taco de zanahorias, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO, el expediente Nº 274.891/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 1 de fecha 19 de febrero de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dicho aumento, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN COMIDA
DESTAJO (por taco de 45 kgs)	$ 1.20

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 23/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de ajos y cebollas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO, el Expediente Nº 275.136/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 2 de fecha 14 de marzo de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dicho aumento, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2008, que a continuación se detallan:

	POR DIA
Sembrador o Transplantador	$ 55.00.-
A DESTAJO	
Por 1000 (mil) plantines de cebollas transplantados	$ 2.80.-
Por surco 100 metros de ajo	$ 2.80.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 24/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arrancado de plantines de frutillas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO, el Expediente Nº 275.136/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 2 de fecha 14 de marzo de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLAS para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dicho aumento, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2008, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN COMIDA
ARRANCADOR	$ 57.45

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 25/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación y tala de forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO, el Expediente Nº 275.136/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 2 de fecha 14 de marzo de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dicho aumento, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2008, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN COMIDA
Tareas de plantación de forestales.. .	$ 57.45.-
Tareas de tala de forestales	$ 61.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 26/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el expediente Nº 1.261.114/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 5 de fecha 3 de marzo de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta Nº 3 de la Subcomisión Técnica Forestal, mediante la cual se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en las provincias del Chaco y Formosa.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, para las Provincias del CHACO y FORMOSA, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2008, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º, a jornal y/o destajo llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

Art. 4º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retencio-

nes por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º MARZO de 2008.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS: LA TONELADA

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm de corazón .... $ 39,00

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS .... $ 8,00

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm de corazón .... $ 39,00

d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm de corazón $17,00

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm. .... $ 8,00

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- MADERA MUERTA

a) Por la elaboración integral de 15 cm de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts de longitud sin obligación de rajar los cañones .... $ 21,00

b) Por elaboración integral de 15 cm de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos .... $ 26,50

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm como mínimo, c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn por día con dos ayudantes. .... $ 21,00

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm de largo, de 8 a 25 cm de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o ítin:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 10,00	$ 22,00
b) Leña media campana	$ 10,00	$ 18,60
c) Leña verde, es decir, de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 8,00	$ 16,00
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts de longitud y 5 cm de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guavacán o itín	$ 9,00	$ 14,00
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 11,00	$ 20,00
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts	$ 9,00	$ 16,00
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1.20 mts en cualquier diámetro.	$ 9,00	$ 13,00
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	$ 4,00	$ 7,00
i) Leña verde, es decir, con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 4,00	$ 7,00
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 4,50	$ 7,50
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1.50 mts de long. y 5 cm de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 4,50	$ 7,50

ELABORACION DE PALMERAS CADA UNA

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos .... $ 4,50

b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas .... $ 5,00

c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado .... $ 1,50

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1º calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia .... $ 12,00
- De 2.40 mts long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia .... $ 13,00
- De 3.00 mts long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia .... $ 15,00

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts. .... CONVENCIONAL

b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts. .... $ 9,00

c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts .... $ 11,00

d) Por más de 5000 mts y hasta 15.000 mts .... $ 13,00

e) Por viajes mayores de 15.000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%

RODEO POR DIA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de .... $ 44,70

TRABAJOS VARIOS POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de .... $ 44,70

CARGADAS EN GENERAL POR TONELADA

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla .... $ 2,50

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres .... $ 2,70

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla .... $ 1,80

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.-

c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts de distancia de vagón .... $ 3,10

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts de distancia de vagón .... $ 3,70

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts de distancia, por un .... $ 0,80

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo .... $ 44,70

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de $44,70

ELABORACION DE CARBON:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt .... $ 1,50
- Preparación de cancha, el metro .... $ 0,40
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt .... $ 0,45
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada .... $ 8,50
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada .... $ 7,50
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada .... $ 9,00

ELABORACION DE CARBON: POR DIA

- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una .... $ 0,35
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn .... $ 6,00
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla .... $ 1,20
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla .... $ 1,60
- Embolsar sin coser por bolsa .... $ 0,30
- Embolsar y coser la bolsa .... $ 0,50
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una .... $ 0,25
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada .... $ 5,70

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida $ 44,70

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

- Cargada de horno, el metro de leña .... $ 2,50
- Cargada de horno, la tn de leña .... $ 3,60
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn .... $ 6,00
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn .... $ 8,00

CARGADA DE POSTES, DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno .... $ 0,36

b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno .... $ 0,60

RODEADA: (En distancia de 0 a 250mts)

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra .... $ 1,80
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,90

TOTAL .... $ 2,70

LEÑA PARA CARBON

- Por mano de obra .... $ 1,90
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,90

TOTAL .... $ 2,80

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)

- Por mano de obra .... $ 1,90
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,90

TOTAL .... $ 2,80

POSTES (Cada uno)

De 3.00 mts de largo (Por obrero)

- Por mano de obra .... $ 1,50
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,80

TOTAL .... $ 2,30

De 2.20 a 2.40 mts de largo

- Por mano de obra .... $ 1,40
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,70

TOTAL .... $ 2,10

PICADA PARA CAMION:

De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km .... $ 550,00
- Monte reache .... $ 396,00

PICADA DE CARRO:

- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km .... $ 500,00
- Monte reache .... $ 300,00

DESLINDE:

Se comprende de luz, el km .... $ 90,00

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro .... $ 6,00
- Por tonelada .... $ 7,50

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno .... $ 1,50

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día .... $ 44,70

- A destajo, todo tipo de leña .... $ 5,00

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

- Por mes .... $ 1081,50
- Por día .... $ 47,52

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 1,65 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 1,32 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 14,50.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 27/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de tala, preparación, manipuleo y transporte de especies forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO, el Expediente Nº 45.087/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 261 de fecha 6 de marzo de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con excepción de los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó situados al este del Río Aguapey y al este de ésta, de la Provincia de Corrientes.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con excepción de los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó situados al este del Río Aguapey y al este de ésta, de la Provincia de Corrientes con vigencia a partir del 1º de marzo de 2008, en las condiciones que se consignan a continuación:

	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	1149,47	49,11
Cargadores	1162,00	51,70
Conductores de camiones, tractores y Máquinas varias en monte	1260,88	54,48

	POR MES $	POR DIA $
Motosierrista	1273,16	52,99
Mecánicos	1327,26	57,26
Hacheros, volteadores y troceadores	1149,72	50,41
Peladores, enganchadores y estibadores	1253,57	51,05
Capataces	1342,89	-
Encargados	1410,00	-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 28/2008

Apruébase la tabla salarial que establece las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en ferias y remates en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.265.555/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Acta de fecha 27 de marzo de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de Ferias y Remates en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y su Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tabla salarial que establece las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en FERIAS y REMATES en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 134.64
Peón con caballo	$ 105.80
Carrero sin elementos de trabajo	$ 121.60
Carrero con carro y sin comida	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regresar una vez entregada la misma, recibirá un adicional por cada 5 Km (1 legua) por persona y sin comida $ 0,60.

En caso de muerte de animales en Arreos de corta y larga distancia como así también en Remates y Ferias, se deba cuerear a los mismos, se abonará un adicional por animal de $ 52.50.

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 20.22
Resero	$ 10.56
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida, deberá pagarse por día y por obrero $ 20,71. Esta suma la abonará por día y/o mediodía, con comida.

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía con comida.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 177.59	$ 106.47
Clasificador	$ 133.97	$ 79.80

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de: $ 16.75 $ 10.05

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 129.00	$ 77.49
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 119.04	$ 71.47

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 80.86	$ 48.27
Menores de 14 a 18 años	$ 73.52	$ 44.20
Rondadores por la noche con caballo	$ 116.37	$ 69.76

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 16.77
b) Por almuerzo	$ 20.22

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 1.129,71
Peón sin comida	$ 1.276,26

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 15.06
Terreno en mal estado	$ 13.45

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0.27	$ 0.30
Yeguarizos	$ 0.35	$ 0.36
Lanares	$ 0.09	$ 0.12
Porcinos	Convencional.	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIODIA
Peones en general a pie	$ 80.86	$ 48.30
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 119.07	$ 71.47
Serenos	$ 116.37	$ 69.82

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/2008

Asígnase numeración geográfica, no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Universal Video Cable Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el Expediente Nº 3669/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 32 de fecha 21 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-64320809-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del prestador.

Que UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-64320809-8) ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo el prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, Punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-64320809-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-64320809-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase a UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-64320809-8) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 136.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3223ghij	10.000
AMBA	11	3224ghij	10.000
AMBA	11	3225ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	492ghij	10.000
COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA	2962	417hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	465ghij	10.000
CORDOBA	351	6550hij	1.000
CORDOBA	351	6551hij	1.000
CORDOBA	351	6552hij	1.000
CORDOBA	351	6553hij	1.000
CORDOBA	351	6554hij	1.000
DOLAVON	2965	254hij	1.000
ESQUEL	2945	535hij	1.000
ESQUEL	2945	536hij	1.000
ESQUEL	2945	537hij	1.000
ESQUEL	2945	538hij	1.000
ESQUEL	2945	539hij	1.000
GAIMAN	2965	252hij	1.000
GAIMAN	2965	253hij	1.000
MENDOZA	261	687ghij	10.000
NEUQUEN	299	526ghij	10.000
PLAYA UNION	2965	255hij	1.000
PLAYA UNION	2965	256hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4660hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4661hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4662hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	249hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	250hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	251hij	1.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	416hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	246hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	247hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	248hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	300hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	301hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	302hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	303hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	304hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	695hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	696hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	697hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	698hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	699hij	1.000
ROSARIO	341	333ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	221hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	222hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	223hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	224hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	225hij	1.000
SAN JULIAN	2962	414hij	1.000
SAN JULIAN	2962	415hij	1.000
SANTA FE	342	518ghij	10.000
TRELEW	2965	241hij	1.000
TRELEW	2965	242hij	1.000
TRELEW	2965	243hij	1.000
TRELEW	2965	244hij	1.000
TRELEW	2965	245hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	136ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	136ghij	10.000

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 303/2008

Apruébanse los montos a compensar en el período enero de 2008 a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente Nº 0096590/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de enero de 2008.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA): AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que se encuentran en revisión los posibles ajustes a realizar conforme las declaraciones juradas de las empresas de los servicios efectivamente realizados, los que se establecerán

en los siguientes períodos, sin perjuicio de la validación definitiva de la información recibida de las empresas conforme el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período enero de 2008 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), con su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios del Ejercicio 2008 correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación enero 2008	86.744,00	37.309

AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación enero 2008	1.739.696,93	748.257

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación enero 2008	301.437,58	129.651

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 304/2008

Apruébanse los montos a compensar en el período febrero de 2008 a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente Nº 0116188/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de febrero de 2008.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA): AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que se encuentran en revisión los posibles ajustes a realizar conforme las declaraciones juradas de las empresas de los servicios efectivamente realizados, los que se establecerán en los siguientes períodos, sin perjuicio de la validación definitiva de la información recibida de las empresas conforme el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período febrero de 2008 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), con su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios del Ejercicio 2008 correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación febrero 2008	86.744,00	37.852

AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación febrero 2008	1.739.696,93	759.140

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación febrero 2008	301.437,58	131.536

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 484/2008

Créase el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente. Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Resolución C.F.E. Nº 16/07, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 78 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, corresponde a este Ministerio, establecer en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, los criterios para la regulación del Sistema de Formación Docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los Institutos Superiores de Formación Docente, así como la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

Que en uso de sus atribuciones, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION ha encomendado a este Ministerio, mediante Resolución C.F.E. Nº 16/07, la creación dentro de su ámbito, de un Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

Que en dicha resolución el Consejo antes citado aprobó los criterios para la organización y funcionamiento del citado Registro Federal.

Que deben establecerse las respectivas fechas límite para la apertura del nuevo Regis-

tro y para la inscripción en el mismo de todas las instituciones de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas, y los estudios de formación docente de opción pedagógica presencial y a distancia que se impartan.

Que a efectos de optimizar los recursos y la información existente, deben coordinarse acciones con la SECRETARIA DE EDUCACION a través de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa y el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios, con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION a través de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de la Ofertas de Educación a Distancia y con las respectivas Jurisdicciones Educativas.

Que se ha cumplimentado el proceso de consulta previsto por el artículo 139 de la Ley de Educación Nacional y obtenido la conformidad de las autoridades jurisdiccionales del Nivel Superior de Formación Docente para el dictado de la presente.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para financiar la creación del citado Registro Federal durante el presente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y por el artículo 115 inciso g) de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio de Educación el REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y OFERTAS DE FORMACION DOCENTE, que será administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

Art. 2º — Apruébase el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente" que como Anexo forma parte de la presente, debiéndose ajustar al mismo su organización y funcionamiento.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE deberá coordinar con la SECRETARIA DE EDUCACION a través de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa y el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios, con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION a través de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y con las respectivas Jurisdicciones Educativas, las acciones necesarias para consolidar y validar la información que sobre instituciones, carreras, títulos y certificaciones corresponda incorporar al Registro.

Art. 4º — Las jurisdicciones educativas deberán articular tecnológica y operativamente sus respectivas bases de datos con este Registro Federal, a afectos de consolidar y validar toda la información que se requiera.

Art. 5º — Todas las instituciones de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas, de todas las jurisdicciones educativas del país, y los estudios de formación docente de opción pedagógica presencial y a distancia que impartan, deberán inscribirse obligatoriamente en este Registro, antes del próximo 31 de mayo de 2008, se encuentren acreditadas o no, cumplimentando la información que a tal efecto se requiera. Esta inscripción será obligatoria a efectos de tramitar y obtener la posterior acreditación de las instituciones y estudios, y la validez nacional de los títulos y certificaciones respectivos.

Art. 6º — La inscripción en el Registro no determinará en ningún caso la automática acreditación de las instituciones y estudios ni la validez nacional de los títulos y certificaciones, debiendo cumplimentarse a tal fin los requisitos y condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y este MINISTERIO DE EDUCACION. Para las acreditaciones se observará además lo dispuesto por la Resolución C.F.C. y E. Nº 266/06.

Art. 7º — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE para resolver todas las cuestiones interpretativas y no previstas por el Reglamento aprobado en el artículo 2º de la presente, mediante el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que correspondan.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Y FUNCIONAMIENTO
DEL REGISTRO FEDERAL
DE INSTITUCIONES
Y OFERTAS DE FORMACION DOCENTE

ARTICULO 1º — Entiéndase por Instituciones Educativas de Formación Docente a todas las Instituciones de Educación Superior de gestión estatal y privada, creadas o a crearse, reconocidas oficialmente por cada Jurisdicción, que implementen estudios de formación docente inicial y/o continua, presencial y/o a distancia, para todos los niveles y modalidades del sistema educativo establecidos por la Ley de Educación Nacional 26.206.

ARTICULO 2º — A efectos de la inscripción en el Registro Federal se deberán observar los siguientes pasos correlativos:

1. El Instituto Nacional de Formación Docente cotejará anualmente la información sobre instituciones, ofertas, títulos y certificaciones de formación docente, existente en la Dirección Nacional de Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa (DI.N.I.E.C.E.), el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios y la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, y la pondrá a disposición de las instituciones y autoridades educativas jurisdiccionales, a fin de validarla;

2. Recibida esta información por las instituciones educativas de gestión estatal y privada, procederán conforme al artículo 3, a ratificarla, rectificarla o ampliarla expresamente, remitiéndola luego a su respectiva Autoridad Educativa Jurisdiccional.

3. La Autoridad Educativa Jurisdiccional, mediante la coordinación operativa de la Dirección de Educación Superior o equivalente, verificará conforme al artículo 3, toda la información ya validada por la institución y procederá, en su caso, a completar la información y/o documentación faltante. Cumplido, se expedirá dando fe de la exactitud de la misma; debiendo registrar dichos actos, a efectos de su identificación y constatación.

4. La información ya verificada será comunicada por la Autoridad Educativa Jurisdiccional al Registro Federal.

5. El Instituto Nacional de Formación Docente podrá incorporar al Registro Federal toda otra información que se considere necesaria para una mejor implementación de los Acuerdos Federales que el Consejo Federal de Educación establezca en materia de Formación Docente.

ARTICULO 3º — A efectos del artículo 2 precedente, la información a remitir al Registro Federal será la siguiente:

a. Normativa jurisdiccional de creación o reconocimiento de la Institución según corresponda.

b. Dictamen jurisdiccional de evaluación del Instituto.

c. Normativa jurisdiccional de acreditación Institucional.

d. Normativa jurisdiccional de aprobación del diseño curricular de cada uno de los planes de estudios de acuerdo al dictamen jurisdiccional.

e. Dictamen jurisdiccional de evaluación de cada uno de los planes de estudios.

f. Dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, en su caso.

g. Normativa jurisdiccional de autorización de implementación de cada plan de estudios evaluado por la jurisdicción.

h. La Resolución de Validez Nacional si correspondiera.

i. Las funciones que desarrolla la institución: formación inicial y continua, investigación, extensión, y toda otra que se establezca.

j. Los proyectos jurisdiccionales y/o nacionales en los cuales participa la institución.

El tratamiento de esta información por las Jurisdicciones Educativas deberá efectuarse en bases de datos articuladas tecnológica y operativamente con este Registro Federal.

ARTICULO 4º — El Instituto Nacional de Formación Docente procederá a incorporar al Registro Federal los datos recibidos de las respectivas Autoridades Educativas Jurisdiccionales, bajo la siguiente clasificación:

Por tipo de institución:

1. Instituciones acreditadas

2. Instituciones en proceso de acreditación

3. Instituciones no acreditadas

Por tipo de estudios:

1. Estudios con Resolución de Validez Nacional de acuerdo con la normativa vigente

2. Estudios con Resolución de Validez Nacional por excepción

3. Estudios con trámite de Validez Nacional de acuerdo con la normativa vigente

4. Estudios con trámite de Validez Nacional por excepción

5. Estudios sin solicitud de Validez Nacional

Cumplidos los pasos precedentes, la institución y cada una de las ofertas educativas quedarán inscriptas en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente del Instituto Nacional de Formación Docente, a efectos de continuar los correspondientes trámites de validez nacional de sus ofertas, títulos y certificaciones, y/o los procesos de acreditación que acuerde el Consejo Federal de Educación en el marco de la implementación de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

ARTICULO 5º — La inscripción de las ofertas educativas en este Registro Federal será responsabilidad de cada Autoridad Educativa Jurisdiccional, y deberá actualizarse anualmente, o cada vez que se modifique la oferta institucional.

ARTICULO 6º — Tratándose de ofertas nuevas, deberán inscribirse en el Registro Federal hasta el 31 de octubre del año calendario inmediato anterior a la implementación de los estudios, obteniendo la inscripción carácter de provisoria hasta que se verifique el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que, en el marco de la implementación de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 7º — Toda la información reunida en este Registro Federal será de acceso público, y podrá ser consultada vía Internet desde la página institucional del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 8º — Las instituciones de gestión privada reconocidas deberán ajustarse a lo prescripto por la Ley Nº 24.806 en cuanto a los requisitos y condiciones para la publicidad de la oferta de Enseñanza Privada.

ARTICULO 9º — Toda cuestión interpretativa y no prevista por el presente Reglamento, será resuelta por el Instituto Nacional de Formación Docente; quedando facultado a dictar las normas aclaratorias y complementarias que correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA. Las ofertas que se implementen para las cohortes 2008 y 2009 serán inscriptas siempre que se ajusten a los requisitos y condiciones que, en el marco de la implementación de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y este MINISTERIO DE EDUCACION. Las correspondientes a la cohorte 2008 gozarán de un plazo extraordinario de inscripción hasta el 31 de julio de 2008. Las correspondientes a la cohorte 2009, gozarán de un plazo extraordinario de inscripción hasta el 31 de diciembre de 2008.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 791/2008

Declárase de interés nacional la celebración del Cincuentenario de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 17.509/2008 y la solicitud efectuada por Monseñor Dr. Alfredo H. ZECCA, Rector de la Pontificia Universidad Católica Argentina, con motivo de la celebración del Cincuentenario de esa alta casa de estudios, y

CONSIDERANDO:

Que desde su creación, el 7 de marzo de 1958, la Pontificia Universidad Católica Argentina ha significado —en el extendido ámbito de la educación católica— una contribución oportuna y generosa de la Iglesia para la labor formativa de varias generaciones de argentinos.

Que los actos conmemorativos de su fundación tendrán lugar el próximo 15 de mayo, confirmando así su vitalidad institucional frente a los nacientes y complejos desafíos del siglo XXI.

Que en la fecha señalada se ha programado una Misa de Acción de Gracias que será presidida por el Gran Canciller de esa institución educativa S.E.R. Cardenal Jorge Mario Bergoglio, Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la Argentina, continuando luego con un Acto Académico de conmemoración de la trayectoria de la Universidad desde sus inicios.

Que es de gran importancia para la Secretaría de Culto acompañar la celebración de los primeros cincuenta años de la Universidad Católica Argentina al servicio de la educación.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la celebración del Cincuentenario de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.



Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Disposición 20/2008

Ampliación del plazo de validez de las auditorías técnicas, ambientales y de seguridad, como consecuencia de la implementación de la Resolución Nº 266/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0004203/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

Que a través de la citada RESOLUCION se dejó sin efecto la Resolución Nº 222 de fecha 19 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con motivo de ello, se sustituye la actuación de las empresas auditoras inscriptas en el Registro de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y modificado por la Resolución Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a cargo las Universidades Nacionales conforme el nuevo Registro creado, la realización de las auditorías técnicas, ambientales y de seguridad para las áreas de almacenaje, bocas de expendio, plantas de procesamiento, de fraccionamiento, refinerías, tanques de almacenaje subterráneos y no subterráneos, cisternas para transporte de hidrocarburos y sus derivados.

Que a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Nº 266/08, y hasta tanto se haga efectivo el nuevo sistema que se implementa, resulta conveniente ampliar el plazo de validez de las auditorías técnicas, ambientales y de seguridad hasta el 30 de junio de 2008.

Que por ello, resulta necesario resguardar a las citadas instalaciones sin menoscabar las condiciones de seguridad, bajo una ampliatoria única y transitoria respecto del plazo de vigencia de las auditorías técnicas, ambientales y de seguridad emitidas oportunamente, por un período acotado.

Que durante el período de ampliación que se otorgue, los responsables de las instalaciones que se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la presente disposición, deberán extremar las medidas de seguridad y de prevención de riesgos posibles, solucionando todas las no conformidades que al respecto hubieran sido consignadas en la última auditoría efectuada, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los operadores actuantes, las anomalías que al respecto surjan y/o puedan derivarse en acontecimientos no deseados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Ampliar el plazo de validez de las auditorías técnicas, ambientales y de seguridad, cuyos vencimientos operen entre el 16 abril de 2008 y el 30 de junio de 2008, hasta el 30 de junio de 2008, como consecuencia de la implementación de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Las instalaciones comprendidas dentro de los alcances del período de ampliación considerado, deberán extremar las medidas de seguridad y de prevención, solucionando las no conformidades que oportunamente hubieren sido detectadas por auditorías realizadas, siendo exclusiva responsabilidad de los operadores las anomalías que al respecto surjan por defecto de mantenimiento y/o maniobras riesgosas que pudieran derivarse en acontecimientos no deseados.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Rodríguez.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HONORABLE SENADO DE LA NACION

AUTOMOVILES

FORD FALCON

MOD. 1984 ’85 ’89

RENAULT 18 GTX MOD. ’87

SUBASTA: El **20 de mayo de 2008** a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **12 de mayo de 2008** en Hipólito Yrigoyen 1872, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 Int. 3669/3693/3694 , FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79280**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 12/05/2008 Nº 577.976 v. 12/05/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.996 DEL 6/MAY/2008

EXPTE. Nº 49.551. SAN SEGUR SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 91 (noventa y uno), a SAN SEGUR SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de Intermediario de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.
e. 12/05/2008 Nº 578.080 v. 12/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.998 DEL 6/MAY/2008

EXPEDIENTE Nº 47.239 “Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666 de fecha 17 de diciembre de 2007, respecto de los productores asesores de seguros que se incluyen en la nómina que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO RESOLUCION Nº 32.998

SUSPENSION DE PERSONAS FISICAS - PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRES	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	TIPO DOC	Nº DOC
527	ZAVARONI, Orlando Antonio	9 DE JULIO 1257 10º - OF 100	MENDOZA	MENDOZA	5500	L.E.	6907847
51463	SUARES, Lisandro	Bº LOMAS DEL GOLF MZA. 4 CASA 168	MAR DEL PLATA	BS. AS.	7600	D.N.I.	20586158
56905	NORO, Horacio José	HIPOLITO YRIGOYEN 140	PARANA	ENTRE RIOS	3100	D.N.I.	12313830

e. 12/05/2008 Nº 578.079 v. 12/05/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 963/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300000420/08-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Licitación Privada Nº 01/08 con el objeto de contratar un servicio mensual de mantenimiento de tres (3) centrales telefónicas con sus aparatos telefónicos y la atención de una central telefónica con personal especializado, con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por un período de doce (12) meses contados a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la Orden de Compra.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 387 —SNR— de fecha 14 de febrero de 2008 (fs. 25 a 27) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 90 a 91).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo (fs. 108) y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 92 a 107 y 110 a 111).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 292), en la que se recibieron dos (2) ofertas, correspondientes a las empresas TECNOELECTRIC S.R.L. y SEMINCO S.A.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, conjuntamente con el representante del Area requirente, la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 07/08 de fecha 3 de abril de 2008 (fs. 321 a 322) adjudicar los dos renglones de la presente Licitación a la empresa TECNOELECTRIC S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Artículo 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que, asimismo, recomienda desestimar la oferta presentada por la empresa SEMINCO S.A. para los dos renglones que componen la Licitación que tramita por los presentes actuados, por ser económicamente inconveniente para el Organismo (supera el precio de referencia - Artículo 78, apartado c I) del Decreto Nº 436/00).

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los tres (3) días de emitido el mismo (fs. 335).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, corresponde adjudicar el servicio citado, a la empresa TECNOELECTRIC S.R.L., en la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 74.400,00).

Que corresponde desestimar la oferta presentada por la empresa SEMINCO S.A. por resultar económicamente inconveniente para el Organismo (Supera el precio de referencia).

Que, en razón de haberse efectuado una ampliación del monto total del contrato vigente —Expediente Nº 1-2002-4300005139/05-8 - Licitación Privada Nº 03/05 - Orden de Compra Nº 18/08—, para cubrir el servicio en cuestión hasta el 18 de mayo de 2008, el período de prestación del nuevo servicio será el comprendido entre el 19 de mayo de 2008 y el 18 de mayo de 2009.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 — S.N.R. — de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Contador Carmelo J. PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión

de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Lic. Mónica S. CASSINI designada por Disposición Nº 1272 —S.N.R.— de fecha 13 de agosto de 2007, el Sr. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 —S.N.R.— de fecha 13 de septiembre de 2007, y el Cdor. Roberto DISTEL designado por Disposición Nº 722 —S.N.R.— de fecha 9 de abril de 2008.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 01/08 con el objeto de contratar un servicio mensual de mantenimiento de tres (3) centrales telefónicas con sus aparatos telefónicos y la atención de una central telefónica con personal especializado, con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por un período de doce (12) meses comprendidos entre el 19 de mayo de 2008 y el 18 de mayo de 2009.

ARTICULO 2º — Adjudícanse los dos renglones de la presente Licitación a la firma TECNOELECTRIC S.R.L. por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

ARTICULO 3º — Desestímase la oferta presentada por la empresa SEMINCO S.A., para los dos renglones de la Licitación citada, por resultar económicamente inconveniente para el Organismo (supera el precio de referencia).

ARTICULO 4º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 74.40000,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2008: PESOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA ($ 11.150,00). Ejercicio 2009: PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 6.850,00) e Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Ejercicio 2008: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 34.936,71) y Ejercicio 2009 PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 21.463,29)

ARTICULO 5º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: la Lic. Mónica S. CASSINI, el Sr. Damián TAPIA y el Cdor. Roberto DISTEL, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 6º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cont. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 7º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción suya, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 12/05/2008 Nº 578.084 v. 12/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9244. 16/04/2008. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2008	
Febrero	28.17

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA
Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 12/05/2008 Nº 578.002 v. 12/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9245.18/04/2008. Ref.: Central de deudores del sistema financiero. Comunicación "A" 4794.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 4794 de fecha 15 del corriente.

Al respecto les señalamos que conforme a lo dispuesto en el punto 9. del apartado B del texto ordenado del Régimen Informativo Contable Mensual Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.), deberán tener en cuenta que si el contenido de los campos 20 a 23 es 0 (0 = NO), la información del campo 24 "dia_atraso" debe considerarse como "No aplicable" (N/A).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 12/05/2008 Nº 578.001 v. 12/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9246. 21/04/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 12/05/2008 Nº 577.997 v. 12/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9248. 22/04/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9246, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 448.405.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 102.005.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 113.800.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 12/05/2008 Nº 577.998 v. 12/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9249. 23/04/2008. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS:

Nos dirigirnos a Uds. para comunicarles que a partir del 25/04/08, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/03/08 de las Entidades Financieras liquidadas por

esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información – informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Hipólito Yrigoyen 250 – 6° piso – Oficina 609 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 12/05/2008 N° 578.000 v. 12/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDAR LTDA., Matrícula 14.849 (Expte. 282/02, Res. 583/02); BASILEA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula 17.336 (Expte. 2457/02, Res. 009/03); Designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor en reemplazo de la Dra. Maria Elena Torres. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991—). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Abog. NICOLÁS FERNANDEZ Instructor Sumariante.

e. 12/05/2008 Nº 578.046 v. 14/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones (TPT)

Dispónese la asignación de un número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	LA CHABUCA	0073/2008	1674/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/05/2008 Nº 578.050 v. 12/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Juan LUCINI (DNI. Nº 14.602.655) en el Sumario Nº 1176, Expediente Nº 100.844/05, “caratulado Ex. Banco República S.A.”, que mediante auto del 08/04/08 se dispuso tener por cumplidas las medidas ordenadas en el punto 3) de fs. 475, por agregada la copia certificada del Informe Nº 245-80/05 de la Gerencia Principal de Asuntos Legales, por cerrado el período probatorio y otorgar vista a todos los prevenidos por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente. Publíquese por (3) tres días Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/05/2008 Nº 577.944 v. 14/05/2008

COMISION DE INTERPRETACION Y CARRERA – SENASA

COPIC – DECRETO Nº 40/2007

ACTA DE INTERPRETACION COPIC - ANEXO del Acta del día 29 de abril de 2008

En el tratamiento del expediente CUDAP -EXP-SO1:0409004/2007, remitido en consulta por la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA, en el que se solicita que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC), en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 5º inciso a) del CCTS SENASA —Decreto Nº 40/07—, se expida respecto de las siguientes cuestiones:

1 — Si la excepción a los requisitos formales de educación, prevista en el artículo 110, inciso b) alcanzaría únicamente la exigencia de título terciario o secundario previsto por el artículo 30.

2 — Si dicha excepción estaría eximiendo a su vez, la exigencia de los OCHO (8) años de experiencia en el puesto o función prevista en el artículo 30, en concordancia con lo establecido en el inciso a) del art 110, respecto a los alcances de la prestación de servicios efectivos.

Esta Comisión interpreta:

1 — Con respecto a la cuestión consultada en el primer apartado del expediente citado, se acuerda, que la excepción a los requisitos formales de educación establecida en el inciso b) del artículo 110 del citado Convenio Sectorial abarca cualquier requisito de nivel de educación formal requerida. Se concluye por lo tanto, que la incorporación de los agentes en la categoría consultada en virtud del reencasillamiento del personal, no puede estar sujeto a ninguna condición de educación formal.

2 — Con relación a la cuestión consultada en el segundo apartado del expediente citado, se acuerda como interpretación que las excepciones planteadas por el inciso b) del artículo 110, no alcanzan a la experiencia laboral de ocho (8) años, requerida por el artículo 30 para obtener la Categoría Técnica en ausencia del título terciario. Por lo expresado, se concluye que será requisito indispensable, en ausencia de título terciario habilitante, la experiencia laboral de OCHO años para reencasillar a cualquier agente en la categoría dispuesta por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

3 — Resuelta la consulta en los términos precitados se encomienda a la Secretaría Administrativa la difusión de la presente en los términos del artículo 6º del CCTS y artículo 10 inciso e) del Reglamento Interno de la COPIC.

Siendo las 13.00 horas se da por finalizada la reunión, firmando las partes la presente, en prueba de conformidad.

e. 12/05/2008 Nº 577.942 v. 12/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A), LEY 22.415, R.G. AFIP 620/1999.

MERCADERIA: LANA PEINADA. TOPS

EXPORTADOR: CHARGEURS WOOL ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. 30-53620167-6

DEST	Fecha Ofic.	Item	Pos.Aranc.	FOB. Unit. Decl. (U$S)	Cantidad	FOB (U$S)	Coef.	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	Diferencia Der. Exp. (U$S)
08019EC03000065K	03/03/2008	1	5105.29.10.230J	10,90	48.476,00	528.545,15	0,95238	12,35	13,23%	3.329,91
08019EC03000059N	29/02/2008	1	5105.29.10.320L	9,61	24.548,00	235.991,68	0,95238	10,57	9,92%	1.114,34
08019EC03000024F	07/02/2008	1	5105.29.10.320L	9,06	25.481,00	230.780,62	0,95238	10,57	16,67%	1.831,95
08019EC03000060F	29/02/2008	1	5105.29.10.310H	10,31	24.720,00	254.845,20	0,95238	11,40	10,57%	1.282,93
08019EC03000004D	22/01/2008	1	5105.29.10.310H	6,21	14.229,00	88.408,90	0,95238	11,40	83,46%	3.513,78
08019EC03000058M	29/02/2008	1	5105.29.10.310H	6,19	14.308,00	88.539,75	0,95238	11,40	84,21%	3.550,43
08019EC03000057L	29/02/2008	1	5105.29.10.310H	9,13	14.267,00	130.222,88	0,95238	11,40	24,89%	1.543,27

Fdo.: Ing. ADRIAN WILBERGER - Jefe Sección Fiscal. y Val. de Exportación, DV FOCR, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 12/05/2008 Nº 578.041 v. 12/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20143088805	DOMINGUEZ JUAN DANIEL	2550051800801600042601	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
23184763699	ANTONELLI HIGINIO RICARDO	3140100910000017091036	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/02/2008
30707940480	AGRO FOX S A	0110564320056400221189	Art: 40 Inciso/s: b)- An. VI B) 8.	30/04/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30542471235	CEREALES Y GANADOS S A	0140341901624500641832	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	08/02/2008
30615679247	H N FLORI S A	0110103020010310812026	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	08/02/2008
33502895619	COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LIMITADA	0110496120049620093171	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	08/02/2008
33696101499	AYAGRANOS SA	0140350101692700548097	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	08/02/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709748587	BIOMINERALES S.R.L	0170001520000001052165	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/05/2008 Nº 578.158 v. 12/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones (TPT)

Amplíese el alcance de los registros de la siguiente empresa a Telefonía de Larga Distancia Internacional:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta o Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	TARJETA PREPAGA NEXTEL	0011/2007	1638/2008
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	METODO DE RECARGA PREPAGA PARA EL SERVICIO MOVIL DE NEXTEL MEDIANTE LA OPERACION DE DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0012/2007	1638/2008
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	METODO DE RECARGA PREPAGA VIRTUAL PARA EL SERVICIO MOVIL DE NEXTEL	0013/2007	1638/2008
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	METODO DE RECARGA PREPAGA PARA EL SERVICIO MOVIL DE NEXTEL MEDIANTE TARJETA DE CREDITO	0014/2007	1638/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/05/2008 Nº 578.051 v. 12/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 1677

Fecha 28/4/2008

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro de Operadores Postales de la empresa DL EXPRESS S.R.L. con el número SETECIENTOS SESENTA Y TRES (763), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente, que son entregados en los domicilios indicados por el cliente en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) HORAS. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa DL EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de mayo de 2008. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/05/2008 Nº 578.047 v. 12/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta o Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	LLAMADA DIRECTA NACIONAL	0074/2008	1637/2008
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	LLAMADA DIRECTA CINCO CIUDADES	0075/2008	1637/2008
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	LLAMADA DIRECTA INTERNACIONAL	0076/2008	1637/2008
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	LLAMADA DIRECTA PATAGONIA	0077/2008	1637/2008
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	LLAMADA DIRECTA INTERIOR	0078/2008	1637/2008
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	CALLING DIRECT	0079/2008	1637/2008
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	TARJETA MOVIL	0080/2008	1637/2008
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	LLAMADA DIRECTA PERU	0081/2008	1637/2008
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	HOLA BOLIVIA Y PARAGUAY	0082/2008	1637/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/05/2008 Nº 578.052 v. 12/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: NOAL S.A***CUIT 30-64806084-6

DESPACHANTE: EMILIO AMADO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB/ VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB/ VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
04017EC01007868U	NOAL S.A	0406.90.20.190U	RUSIA	1	2,0000	50.000,00	100.000,00	2,050	102.500,00	2.500,00	4.761,90	4.880,95	119,05	2,50%
04017EC01003937N	NOAL S.A	0406.90.20.190U	RUSIA	1	1,9600	50.000,00	98.000,00	2,050	102.500,00	4.500,00	4.666,66	4.880,95	214,29	4,59%
04017EC01009319N	NOAL S.A	0406.90.20.190U	RUSIA	1	2,0000	50.000,00	100.000,00	2,050	102.500,00	2.500,00	4.761,90	4.880,95	119,05	2,50%
04017EC01009871Z	NOAL S.A	0406.90.20.190U	RUSIA	1	2,0000	50.000,00	100.000,00	2,050	102.500,00	2.500,00	4.761,90	4.880,95	119,05	2,50%
04017EC01008198R	NOAL S.A	0406.90.20.190U	RUSIA	1	2,0000	50.000,00	100.000,00	2,050	102.500,00	2.500,00	4.761,90	4.880,95	119,05	2,50%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			690,48	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, o en su defecto similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.-

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Lic PABLO D´ERRICO - A/C Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 12/05/2008 Nº 578.037 v. 12/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-68944566-3	CEREALERA SAN MARTIN S A	0170454320000000026905	b	B.5 y B.6

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/05/2008 Nº 578.157 v. 12/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-05-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.122,65
1/2 RES	561,33	
Cuartos	280,66	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,97	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,75	
PORCINA (2): (excepto lechones)		372,31
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,03	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,04	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

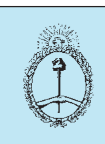
Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 12/05/2008 Nº 578.033 v. 12/05/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 451/2008

Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el expediente Nº 1.234.222 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03.

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, solicita la ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 534.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551, y el artículo 19 del decreto reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia con: el Tribunal de Cuentas de la Provincia de JUJUY; el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SAN JUAN; y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de TUCUMAN; con zona de actuación en las Provincias de JUJUY, SAN JUAN y TUCUMAN. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos oportunamente con carácter de Personería Gremial por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 341/2008

Registro Nº 253/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 15.600/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 797/798 y 836/837 del expediente referenciado en el VISTO, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.A.A.), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 204/93, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo por el que se homologa el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.A.A.), por el sector empresarial, obrante a fojas 797/798 y 836/837 del Expediente Nº 15.600/95, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 797/798 y 836/837 del Expediente Nº 15.600/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase en ese mismo acto a intimar a las partes a fin de que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo que se homologa, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 15.600/95

Buenos Aires, 7 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 341/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 797/798 y 836/837 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 253/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 15.600/95

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 2007, siendo las 13,00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Dpto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE: en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523 5º piso, Capital Federal, y en su calidad de miembros paritarios, lo hace el Dr. Jorge LACARIA; y en representación de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y en su carácter de miembro paritario lo hace el Sr. Romildo RANU, todos presentados en actuaciones anteriores.

Abierto el acto por la funcionaria actuante: en forma conjunta, las partes, manifiestan que ratifican el acuerdo (que a continuación se transcribe) y que previamente ha sido agregado y ratificado por las partes a Fs. 793/796 del expediente Nº 15.600/95, del mismo poseen las partes sus respectivas copias:

CLAUSULA PRIMERA: Se estable una suma fija por única vez y de carácter no remunerativo de cien pesos ($100). Se deja expresa constancia que dicha suma se liquidará y abonará conforme a su carácter y durante el mes de diciembre de 2007; cualquiera fuera la antigüedad del trabajador e incluso si durante dicho mes hubiese estado o comenzara sus vacaciones anuales.

CLAUSULA SEGUNDA: La cifra mencionada en la cláusula anterior se aplicará de la siguiente manera:

$50.- al mes de octubre de 2007.

$25.- al mes de noviembre de 2007.

y $25 al mes de diciembre de 2007.

CLAUSULA TERCERA: La suma establecida en la Cláusula Primera se abonará durante el mes de diciembre de 2007.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante y que el acuerdo que antecede es de vigencia a partir del día de la fecha, este Ministerio de Trabajo invita a las partes, FAIIA y FONIVA, se reúnan a partir del 10 de enero de 2008, para negociar los básicos de salarios del Convenio 204/93.

No siendo para más, a las 14,00 hs. se da por finalizado la reunión, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 15.600/95

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2008, siendo las 13,00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, Dirección Negociación Colectiva, ante la jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523 5º piso, Capital Federal, y en su calidad de miembros paritarios, el Sr. Héctor KOLODNY, el Sr. Carlos BUENO, el Sr. Marcelo SANGINETTO, el Sr. Oreste BERTINI y el Sr. Eduardo Ebekian y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA en calidad de Apoderado de la entidad; y en representación del FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINE (FONIVA) con domicilio en Tucumán 731 Capital Federal y en su carácter de miembros paritarios los Sres.: Romildo RANU, Justo SUAREZ, César PERINI, Encarnación AZPEYTIA, Roque VACHET y el Dr. Manuel COBAS en calidad de apoderado de la FONIVA, quienes en forma conjunta manifiestan los términos del acuerdo al que han arribado:

CLAUSULA PRIMERA: Se establece modificar la escala salarial vigente:

a) a partir del 1º de febrero de 2008 adicionando un 5% a todos los salarios básicos del convenio colectivo 204/93.

b) a partir del 1º de abril de 2008 adicionando un 3% a los salarios básicos resultantes del punto anterior.

c) a partir del 1º de junio de 2008 adicionando un 3% a los salarios básicos resultantes del punto anterior.

CLAUSULA SEGUNDA: Se establece modificar los importes correspondientes a los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 27 del CCT 204/93 de la siguiente manera:

a) a partir del 1º de febrero de 2008 el Inciso a) Refrigerios, se eleva de $ 2 a $ 3.- diarios y el Inciso b) Viáticos se eleva de $ 2 a $ 3.- diarios.

b) a partir del 1° de junio de 2008 el inciso a) Refrigerios se eleva de $ 3 a $ 4.- diarios y el Inciso b) Viáticos se eleva de $ 3 a $ 4.- diarios

CLAUSULA TERCERA: Las partes convienen además, que se reunirán en el transcurso del mes de abril de 2008 a fin de tratar el CCT 204/93 en general.

CLAUSULA CUARTA: Las partes convienen que dentro de los próximos 10 días hábiles de firmada la presente, agregarán a estos actuados el nuevo texto ordenado del CCT 204/93, con la incorporación de las modificaciones convenidas por ambas partes para ser agregada al presente expediente.

En este acto, las partes solicitan la homologación de lo aquí acordado.

No siendo para más, a las 14,30 se da por finalizado la reunión, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 342/2008

Registro Nº 250/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.387/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2vta. del Expediente Nº 1.254.387/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron una gratificación extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que la suma acordada en el mentado acuerdo no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, que luce a fojas 2 y 2vta. del Expediente Nº 1.254.387/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2vta. del Expediente Nº 1.254.387/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.387/08

Buenos Aires, 7 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 342/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 250/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 16 horas, se reúnen por una parte los Sres. Fabián Oscar HERMOSO, Rubén Alfonso GINEX y Ricardo David GALLARDO con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo ALONSO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, con domicilio legal en la calle Brandsen 1494 de la Ciudad de Buenos Aires y por la otra lo hacen los Sres. Osvaldo ZANI, Eduardo MARIANI, Ricardo FREIJO, Jorge BORZONE con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Alejandro PRINZO en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, con domicilio legal en la Avenida Córdoba 629 4º Piso, quienes en forma conjunta y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN:

PRIMERO: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como entidades gremiales representativas con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales vigentes.

SEGUNDO: Que en el día de la fecha las partes han arribado a un acuerdo que será aplicable a las empresas y al personal representados por las entidades signatarias, conforme el alcance que surge de las normas legales y convencionales vigentes, y en los siguientes términos:

Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa y de pago único, para cada trabajador representado en este acto, de la suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450).

Los empleadores que encuadren como Pequeñas y Medianas empresas, abonarán esta asignación en tres cuotas mensuales y consecutivas. A los presentes fines, se considerará PYME a las empresas que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Asimismo, las empresas consideradas PYME, que se encuentren en emergencia económica (por ejemplo: cesación de pagos) , deberán plantear dicha circunstancia a las representaciones gremiales a fin de considerar soluciones alternativas a la obligación instituida.

Toda controversia interpretativa que eventualmente surja sobre la definición de PYME a todo fin y efecto relacionado con el presente acuerdo, deberá ser sometida previamente a una Comisión Especial PYME que se crea en este acto que resolverá exclusivamente por unanimidad y que estará integrada por tres representantes de cada parte, cuyas identidades serán designadas por las mismas.

TERCERO: La asignación establecida en la cláusula anterior será compensable, hasta su concurrencia, con los incrementos —remunerativos o no remunerativos— que las empresas hubieran otorgado a partir de noviembre de 2007 como a cuenta de dicho monto, o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

CUARTO: Ambas partes se comprometen a presentar el acuerdo alcanzado en forma inmediata a la Autoridad Administrativa para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y de las normas legales vigentes, las empresas podrán hacer efectivo dicho pago en forma inmediata en carácter de adelanto y como a cuenta de la homologación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 344/2008

Registro Nº 248/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.634/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.243.634/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 706/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.243.634/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.243.634/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 706/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.634/07

Buenos Aires, 7 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 344/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 248/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de 2007, se reúnen por la parte sindical la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), con personería gremial Nº 698, representada por los ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA en su carácter de miembros paritarios, y por la parte empresaria se presenta COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), representada por el Ingeniero LUIS BEURET y por el Sr. JOSE LUIS PAGLIA, en su carácter de miembros paritarios.

Las PARTES firmantes del presente han acordado incorporar como artículo 28 bis del convenio colectivo de trabajo Nº 706/05 "E" (expediente Nro. 936977/94), el siguiente artículo:

TURISMO SOCIAL: Conjuntamente con las remuneraciones del mes de setiembre de cada año, CAMMESA abonará el importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil, en concepto de BONIFICACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 706/05 "E".

El S.A.C. sobre la BONIFICACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL (en adelante denominada "BATS"), será calculado conforme lo disponen los artículos 121 y 122 de la LCT; es decir, como el 8,3333% del importe que se abone en concepto de BATS.

El concepto BONIFICACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL y el S.A.C. correspondiente al mismo quedan excluidos de la base de cálculo de la Contribución Acción social y Contribución Fondo compensador de Jubilados y Pensionados de APUAYE (FOCOM), artículos 32 y 29 del convenio colectivo de trabajo Nº 706/05 respectivamente

Leída y ratificada la presente, en todos sus términos, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo, comprometiéndose a presentar la presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de que sea homologada en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 345/2008

CCT Nº 953/2008 "E"

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.868/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00 y que luce agregado a fojas 16/25 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00 y que luce agregado a fojas 16/25 del expediente Nº 1.229.868/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.229.868/07

Buenos Aires, 8 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 345/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 16/25 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 953/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO de EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En C.A.B.A. a los 20 días del mes de julio de 2007.

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en la calle Bogado Nro. 4547, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Luis R. Hlebowicz, en su carácter de Secretario General, Eduardo Elías Sayat en su carácter de Pro Tesorero, Raúl López, en su carácter de Secretario Adjunto, Rodolfo Digaetano, en su carácter de Secretario de Organización Gremial, Fabián Sosa y los delegados del personal: Dionisio Gerardo Valdes y David Ernesto Choque, por una

parte, y, por la otra, la Empresa General Mills Argentina S.A., con domicilio real en la calle Uruguay Nro. 3675, Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio constituído a los fines del presente en la calle Avenida Belgrano Nro. 990, Piso 9no, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Horacio Martínez Suarez, en carácter de Apoderado de la misma y con el patrocinio legal del Dr. Carlos Enrique Baez.

ARTICULO Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio o convención colectiva, se aplica en todo el territorio de la República Argentina a los trabajadores de la empresa General Mills Argentina S.A., signataria del presente, dedicada a la elaboración y venta de productos de repostería, empanadas, emparedados y afines, dejándose constancia que las cláusulas económicas y las escalas salariales acordadas por este convenio son aplicables únicamente a la misma.

Se celebra en forma articulada con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 329/2000, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nro. 14.250 de Negociación Colectiva, estableciéndose expresamente que en todo lo no regulado por las partes expresamente se deberá estar al texto de la C.C.T. 329/2000 y, en su defecto, al de las ley de contrato de trabajo y concordantes.

ARTICULO Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de dos años, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en el mes de junio de 2008.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir.

En todos los casos, esta CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazada por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

ARTICULO Nº 3.- PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a Las Empresas: 1) gerentes, personal jerárquico de dirección, Jefes y Secretarias de dirección 2) graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales; y 3) médicos y enfermeros, supervisores, coordinadores, analistas de calidad y/o desarrollo, asistentes administrativos y de telemarketing. También se encuentran expresamente excluidas las siguientes personas: 1) los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento especializado y sanitización general y c) servicios de seguridad e higiene industrial.

ARTICULO Nº 4.- PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa sin haber discutido previamente las diferencias que los pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislación aplicable a la materia.

La Empresa se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

ARTICULO Nº 5.- COMISION PARITARIA

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, la que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los representantes legales de las partes signatarias. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

ARTICULO Nº 6.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre las partes suscribientes del presente convenio, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria, en numero no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo validas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

ARTICULO Nº 7.- MODALIDADES POLIVALENTES, ADAPTACION FUNCIONAL Y MOVILIDAD INTERNA.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurara promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, adaptación funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración solidaria y respeto y mejoramiento económico-social del trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando esta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la Empresa y dando la respectiva participación a la representación sindical, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador o afectare sus derechos. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de La Empresa, atento la poli funcionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

ARTICULO Nº 8.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será la siguiente:

8.1 APRENDIZ:

Sin experiencia previa, es el personal recién contratado (o de agencia, cuyos cupos serán acordados de acuerdo con el Decreto Nro. 1694/2006) que colabora en tareas de higiene y movimientos del sector donde ha sido asignado.

8.2 MEDIO OFICIAL:

Colabora con las tareas básicas en las distintas líneas de producción (estibaje, horneado, amasado, cocina, empanadas, pastelería y envasado) y ha recibido instrucción básica en aseguramiento de la calidad del producto. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.3 OFICIAL DE PRODUCCION:

Habilitado para trabajar en varios puestos de las líneas de producción (estibaje, horneado, amasado, cocina, empanadas, pastelería y envasado). Calificado en “Buenas prácticas de Manufactura” y cursos de “Puntos Críticos de control de la Producción”. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.4 OFICIAL CALIFICADO DE PRODUCCION:

Habilitado para desempeñarse en todas las posiciones de la línea de producción (estibaje, horneado, amasado, cocina, empanadas, pastelería y envasado). Calificado y con responsabilidades en el Peso, calibración de máquinas, etc. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.5 MAQUINISTA:

Responsable de una parte de una línea, formado de masa, control de seguridad del producto final. Está habilitado para controlar todas las posiciones de una línea, su calibración, regulación, control de peso del producto, etc. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.6 ENCARGADO DE LINEA:

Responsable de una línea, ejecuta las directivas del encargado y es responsable sobre una línea de producción. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.7 ENCARGADO:

Tiene a cargo un sector. Planifica la tarea diaria de más de una línea siendo responsable por los niveles y volúmenes de producción. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo.

8.8 MAESTRO PASTELERO:

Realiza tareas de elaboración de toda clase de tortas, confituras, budines, masas, tartas, etc. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.9 EMPLEADO CONTROL DE RECEPCION Y DESPACHO:

Es responsable por la preparación y entrega de pedidos; controla la carga y descarga y la documentación respaldatoria de las mismas. Recepciona materias primas y materiales varios; ingresa los mismos a depósito y es responsable de las altas y bajas de inventario. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.10 CAMARISTA:

Realiza tareas de estiba, retiro, acopio y despacho de productos y materias primas dentro del ámbito de las cámaras de congelado (-18 grados centígrados o inferior) de modo manual y/o mecánico. Realiza tareas de sanitización y mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.9 CHOFER DE AUTOELEVADOR:

Responsable del manejo de autoelevadores para movimiento de productos o materias primas en depósito. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.10 ENCARGADO DE DEPOSITO:

Responsable coordinador de la operación de recepción, almacenaje y despacho del sector. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.11 OFICIAL DE MANTENIMIENTO:

Personal con conocimientos técnicos e idóneos para atender el cuidado, funcionamiento y mantenimiento en servicio de los equipos, maquinarias e instalaciones del establecimiento.

8.12 OFICIAL CALIFICADO DE MANTENIMIENTO:

Personal con experiencia en el cuidado, funcionamiento y mantenimiento en servicio de los equipos, maquinarias e instalaciones del establecimiento.

8.13 TECNICO EN MANTENIMIENTO:

Personal que lidera un grupo de trabajo formado por oficiales de mantenimiento, ejecuta directivas del supervisor, manteniendo las normas de limpieza y seguridad de la empresa.

8.14 DEPENDIENTE DE LOCAL:

Prepara, sirve y expende toda la mercadería solicitada por los clientes en el local. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.15 HORNERO:

Capacitado para la cocción final de los productos, presentación, relleno y decoración. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

8.16 ENCARGADO DE LOCAL:

Responsable por la operatoria del local, dotaciones, rendimientos, suministros y todo lo atinente al funcionamiento del local a su cargo. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo.

Consecuentemente queda establecida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descriptas. No obstante, el desempeño continuado en una de las categorías por más de 3 (tres) meses, corridos o 6 (seis) alternados dentro del mismo año calendario, salvo que se trate de una sustitución específica de una persona por baja por enfermedad, accidente, maternidad, licencia sin goce de haberes o excedencia, en cuyo caso el plazo a computar será hasta un máximo de 6 (seis) meses en un año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría.

ARTICULO Nº 9.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en los valores cuantificables que se indican en el Anexo que integra la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio y que figuran en el ANEXO 1, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

CONCEPTOS

1º. Salario básico convencional de la actividad.

2º. Presentismo CCT 329/2000.

3º. Presentismo empresa.

4º. Complemento Trabajos Suplementarios.

9.1 Sueldo básico convencional de la actividad.

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio estableciéndose su monto por cada categoría, que tendrán vigencia a partir del mes de julio de 2007.

9.2 Presentismo CCT 329/2000

Es el que surge del art 50 del CCT Nro. 329/2000, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, que será calculado sobre el total de las remuneraciones percibidas por el trabajador.

9.3 Presentismo Empresa

Es el que con anterioridad a la vigencia del presente convenio establecieron las partes de común acuerdo para las categorías correspondientes al Personal de Operaciones. Su monto fue establecido en $ 50, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio y ambas partes acuerdan tomarlo, también, como base de cálculo del Presentismo del CCT 329/2000.

9.4 Complemento Trabajo Suplementario:

Es el establecido por la Empresa para cada categoría y que a partir 1 de julio de 2007 queda establecido en los montos que forman parte del Anexo al presente convenio.

9.5 Acuerdo Salarial

Ambas partes acuerdan el pago de los siguientes incrementos:

9.5.1 Una suma no remunerativa de $ 300,- que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de junio 2007.

9.5.2 Una suma no remunerativa de $ 150,- que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de julio 2007

9.5.3 Una suma no remunerativa de $ 165,- que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de agosto 2007

9.5.4 Una suma no remunerativa de $ 165,- que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de setiembre 2007

9.5.5 Una suma no remunerativa de $ 165,- que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de octubre 2007

9.5.6 Una suma no remunerativa de $ 180 que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de noviembre 2007

9.5.7 Una suma no remunerativa de $ 300,- que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de diciembre 2007

9.5.8 Una suma no remunerativa de $ 180 que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de enero 2008.

9.5.9 Una suma no remunerativa de $ 200 que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes del mes de febrero 2008

9.5.10 Una suma no remunerativa de $ 150,- que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de marzo 2008 y la suma de $ 50,- que será incorporada a la remuneración básica establecido para cada categoría a valor nominal.

9.5.11 Una suma no remunerativa de $ 100, que será abonada por la Empresa conjuntamente con los haberes de abril 2008 y la suma de $ 50,- que será incorporada a la remuneración básica establecido para cada categoría a valor nominal.

9.5.12 Finalmente, la suma remunerativa de $ 100,- que será incorporada a la remuneración básica de cada categoría a valor nominal conjuntamente con los haberes de mayo 2008.

ARTICULO Nº 10.- RECATEGORIZACION

La aplicación del régimen de categorías convenido entre las partes, implicará la unificación de las siguientes categorías, que se encontraban vigentes con antelación a la firma del presente convenio:

a) Las categorías Empleado AA 4 y AA3 se unifican en la categoría Oficial de Producción

b) Las categorías Empleado AA1 y B se unifican en la categoría Maquinista

La unificación convenida implica que a partir de la vigencia del presente convenio, quienes tenían esa posición con anterioridad, serán recategorizados del modo indicado en a) y en b) y tendrán como Sueldo básico de la actividad el establecido para la categoría en que resultaren unificados.

La Empresa asume a partir de la vigencia del presente convenio el compromiso de continuar con el proceso de recategorización iniciado en esta negociación el que quedará supeditado a las evaluaciones de desempeño que se realicen con una frecuencia de dos meses.

ARTICULO Nº 11.- HOMOLOGACION

Las partes signatarias del presente convenio colectivo por empresa someten la validez y exigibilidad del mismo, como condición suspensiva, a la homologación del mismo por la autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de ello y para el caso de que no se encuentre homologado el mismo a la fecha de pago de las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2007. La Empresa abonará el pago no remunerativo de $ 300,-, convenido para el mes de junio de 2007, imputándolo en el recibo de haberes como "pago anticipo ad referendum de la homologación del convenio colectivo por empresa celebrado junio 2007".

ARTICULO Nº 12.- IMPRESION DEL CONVENIO

LA EMPRESA firmante de este convenio colectivo se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ANEXO I
ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE 01.07.2007
GENERAL MILLS ARGENTINA S.A.

Categoría	Básico	Complemento Trabajo Suplementario	Presentismo Empresa	Presentismo CCT 329/2000
Aprendiz Inicial	1045	0	50	**109,50**
Medio oficial	1075	0	50	**112,50**
Oficial de Producción	1132	100	50	**128,20**
Oficial Calificado de Producción	1232	100	50	**138,20**
Maquinista	1342	100	50	**149,20**
Encargado de Línea	1483	100	50	**163,30**
Encargado	1635	100	50	**178,50**
Maestro Pastelero	1825	100	50	**197,50**
Empleado control de recepción y despacho	1222	100	50	**137,20**
Camarista	1268	100	50	**141,80**
Chofer de Autoelevador	1418	100	50	**156,80**
Encargado de Depósito	1635	100	50	**178,50**
Oficial de Mantenimiento	1515	-	50	**156,50**
Oficial calificado de Mantenimiento	1717	-	50	**176,70**
Técnico en Mantenimiento	1920	-	50	**197,00**
Dependiente de Local	1102	-	-	**110,20**
Hornero	1305	-	-	**130,50**
Encargado de Local	1635	-	-	**163,50**

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE 01.05.2008
GENERAL MILLS ARGENTINA S.A.

Categoría	Básico	Complemento Trabajo Suplementario	Presentismo Empresa	Presentismo CCT 329/2000
Aprendiz Inicial	1285	0	50	**133,50**
Medio oficial	1315	0	50	**136,50**
Oficial de Producción	1372	100	50	**152,20**
Oficial Calificado de Producción	1472	100	50	**162,20**
Maquinista	1582	100	50	**173,20**
Encargado de Línea	1723	100	50	**187,30**
Encargado	1875	100	50	**202,50**
Maestro Pastelero	2065	100	50	**221,50**
Empleado control de recepción y despacho	1462	100	50	**161,20**
Camarista	1508	100	50	**165,80**
Chofer de Autoelevador	1658	100	50	**180,80**
Encargado de Depósito	1875	100	50	**202,50**
Oficial de Mantenimiento	1755	0	50	**180,50**
Oficial calificado de Mantenimiento	1957	0	50	**200,70**
Técnico en Mantenimiento	2160	0	50	**221,00**
Dependiente de local	1342	0	0	**134,20**
Hornero	1545	0	0	**154,50**
Encargado de Local	1875	0	0	**187,50**



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2006 **$45 c/u**

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 346/2008

Registro Nº 251/2008

Bs. As, 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.114.490/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/17 del Expediente Nº 1.254.850/08, agregado como foja 269 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores establecen los servicios esenciales para el supuesto de adopción de medidas de fuerza en el seno de la empresa firmante, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 2/17 del Expediente Nº 1.254.850/08, agregado como foja 269 al Expediente Nº 1.114.490/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/17 del Expediente Nº 1.254.850/08, agregado como foja 269 al Expediente Nº 1.114.490/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.114.490/05

Buenos Aires, 7 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 342/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/17 del expediente 1.254.850/08, agregado como fojas 269 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 251/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA DE RATIFICACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de enero de 2008, se reúnen por una parte en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina los Sres. Antonio Cattáneo – Secretario de Organización, Naldo Brunelli – Sec. Administrativo, Aroldo Oses por la Seccional Puerto Madryn asistido por el Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo, por una parte y por la Empresa ALUAR SAIC los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Aldeco, el Dr. Raúl Drincovich asistido por el Dr. Eduardo Zamorano quienes manifiestan lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo celebrado con fecha 13 de julio de 2007 - cláusula novena; el Sector Empresarial y los trabajadores, Delegados y miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Puerto Madryn que integraron las Comisiones de Trabajo para discutir aspectos técnicos, acompañan el acuerdo celebrado con fecha 28 de diciembre de 2007, el cual consta de catorce fojas incluyendo sus anexos, en el cual se regulan los servicios esenciales de la Planta ALUAR Puerto Madryn.

Sin perjuicio de lo expuesto y en el espíritu del artículo primero del Acta Acuerdo citada, las partes podrán realizar las adecuaciones que pudieran resultar pertinentes.

Analizado el mismo, los firmantes ratifican lo actuado que se anexa al presente en 14 fojas útiles, comprometiéndose a presentar el mismo con sus anexos por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Puerto Madryn, a los 28 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en representación de la UOM los Sres. Vicente Jara, Gustavo Coto, Aroldo Oses, como miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Puerto Madryn; los Sres. Eduardo Badaloni, Gabriel Rojas, Fabián Palacios, Héctor Brozt, Duilio García, Sergio Balcaza, Marcelo Pascuti, Ramón Martínez y Roberto Sánchez, por una parte, en adelante UOM, y por la otra, en representación de Aluar A. A. SAIC, los Sres. Juan Carlos Aldeco, Raúl Drincovich y Ernesto Cancelare, en adelante ALUAR; quienes en virtud del compromiso asumido entre la UOM y ALUAR, mediante Acta Acuerdo suscripta en la ciudad de Buenos Aires, el día 13 de julio del corriente año, vinculado al tratamiento y actualización de la redacción de las actas de servicios esenciales, manifiestan:

Primero: Que el espíritu de la presente acta de tareas esenciales es preservar la fuente de trabajo durante una medida de fuerza.

Segundo: Que de existir una condición anormal en el proceso, las partes deberán acordar los términos de realización de las tareas durante la medida de fuerza.

Tercero: Que en caso de producirse cambios tecnológicos significativos a criterio de la empresa o de incorporarse nuevo equipamiento y que esté en operación, no previsto en la presente, las partes acuerdan que iniciarán un período de negociación durante treinta (30) días.

En caso de no arribar a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá presentarse ante el Ministerio de Trabajo para plantear la situación.

Cuarto: Que se considera para la implementación de esta acta que personal de empresas contratistas no debe cumplir funciones en las líneas de producción pertenecientes a Aluar (rama aluminio CCT260/75)

Quinto: Que se considera para la implementación de esta acta que personal de conducción no debe cumplir funciones establecidas en el CCT 260/75.

Sexto: Que la confección de la presente acta considera su cumplimiento por el período de 5 (cinco) días (120 horas).

Que transcurrido el plazo anteriormente mencionado (120 horas) la Representación Gremial ninguna responsabilidad tendrá respecto de la preservación de la fuente de trabajo.

Séptimo: Que las Comisiones formadas para discutir los aspectos técnicos han finalizado sus tareas, firmando de común acuerdo las distintas actas que forman parte de la presente bajo el título de ANEXO.

I. Sector Solidificación
II. Sectores Anodos y Servicios de Mantenimiento
III. Sector Generación y Conversión de Energía
IV. Sector Reducción
V. Procesos transversales
VI. Consideraciones Generales

Octavo: Que se fija la vigencia de la presente acta acuerdo por el término de cuatro (4) años contados a partir de la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación. Dentro de los sesenta días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes deberá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Desde la fecha en que se notifique oficialmente a las partes las y modificaciones propuestas, aunque haya vencido la vigencia de la presente acta acuerdo, queda convenido un plazo de sesenta días para el estudio de las mismas. Hasta tanto las partes no acuerden una nueva acta o las modificaciones que deseen introducir, se mantendrá la plena vigencia de la presente en todas sus cláusulas hasta ser sustituida por una nueva.

Noveno: Que se deja constancia que la presente ACTA ACUERDO junto con su ANEXO, será refrendada por el Secretariado Nacional de la UOMRA y posteriormente se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante una presentación en los expedientes Nº 1.114.490/05 y 1.223.837/07, solicitando su correspondiente homologación.

Previa lectura y de conformidad de todas las partes intervinientes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efectos en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo I

Actas de Servicios Esenciales de Solidificación Introducción

- La condición de parada en el inicio del paro deberá contemplar las tareas que aseguren el no deterioro de las instalaciones (Ej: barrido de canales, limpieza de drenajes, colocación de calefactores en caja de desgasificador, retiro de filtros, etc.).

- Las líneas de colada que solidificarán son las lingoteras que operarán con metal puro. Actualmente existen cinco (5) líneas identificadas como LGB1 (DPSE1), LGB2 (FUND), ICH1 (FUND), ICH2 (FUND) y Línea 3 de Small (DPSE1).

- En relación a la existencia de los sifones para trasvase de metal en DPSE I se acuerda mantener una cantidad mínima de 4 (cuatro) unidades de reserva disponibles para asegurar la descarga de aluminio líquido. Cuando esta cantidad disminuya deberá contarse con personal idóneo para el mantenimiento de los mismos (propio).

A continuación se resumen los casos analizados para distintos escenarios de colada en Electrólisis (ABCD).

El caso 1 es el que se inicia con el paro. En este momento electrólisis no va a colar en forma rutinaria y solo se necesita una capacidad remanente para atención de contingencias. Esa capacidad se define en FUND. También se analizan opciones si hay alguna lingotera fuera de servicio en el momento de iniciar el paro.

El caso 2 es el que corresponde al período donde electrólisis cuela algo de metal. Se asume una colada máxima de 190 ton/turno (aprox. 50% del metal total de las series). También se analizan opciones si hay alguna lingotera fuera de servicio en el momento de iniciar el paro y los cambios a realizar cuando comience esta fase del conflicto.

Caso 1: Electrólisis solo cuela cubas críticas

Están disponibles las 3 lingoteras (LGB1, LGB2 y Línea 3 Small)

- Deberá mantenerse una capacidad de recepción de aluminio líquido de 100 ton mínimo medida en los hornos de FUND, excluyendo de la medición los hornos parados por preventivo y/o no disponibles para recepción de aluminio líquido.

- Cuando la capacidad disponible sea menor a lo establecido, se iniciará la colada de la LGB2.

- DEPSE 1 deberá vaciar los hornos de la lingotera LGB1 y dejar la instalación preparada para iniciar la colada.

- Desde el primer turno de paro, y a los efectos de mantener controladas las instalaciones y atender las necesidades mínimas de solidificación, ingresarán:

FUND: 4 operarios + 1 electromecánico: habilitados para colar LGB2 y realizarán el vaciado al piso de las cámaras de calentamiento y mantenimiento de los hornos de homogeneizado de barrotes.

DPSE I: 4 operarios + 1 electromecánico: incluyendo personal idóneo para operar LGB1 o Small y un camionero.

DPSE 2: 1 operario + 1 electromecánico: para atención de las instalaciones.

- El personal definido en el párrafo anterior permitirá colar 2 lingoteras (una en FUND y otra en DPSE1), en discontinuo, a los efectos de mantener la capacidad mínima de recepción.

Casos especiales:

- Si la lingotera de FUND (LGB2) estuviera fuera de servicio, en lugar de 4 ingresarán sólo 2 operarios a FUND para vaciar al piso los hornos de homogeneizado de barrotes y controlar las instalaciones. Es importante resaltar que los operarios que ingresan en FUND deberán realizar la preparación de la ICH2 e ICH1 para dejarlas en condiciones de colada cuando sea necesario para solidificar el metal de electrólisis.

Caso 2: Electrólisis cuela cubas críticas + 50% de la colada total (hasta 190 ton /turno) Se adjunta cuadro ilustrativo de la situación

	FUND			DPSE 1	
	LGB2	ICH2	ICH1	LGB1	L3 (Small)
Capacidad discontínua (ton/turno)	60	--	--	60	30
Capacidad contínua (ton/turno)	100	50	50	100	40

Casos posibles para colada de metal en ELEC (50%)
En todos los casos hay que sumar 1 electromecánico en FUND + 1 en DPSE1

	Equipos que operan				
Ton/turno sin fallas	**LGB2**	**ICH2**	**ICH1**	**LGB1**	**L3 (Small)**
Hasta 200	Opera	Fuera de servicio	Fuera de servicio	Opera	Fuera de servicio
	6 op.	----	-------	7 op	-------
Hasta 200	Fuera de servicio	Opera	Opera	Opera	Fuera de servicio
	-----	5 op	5 op	7 op	------
Hasta 190	Opera	Opera	Fuera e servicio	Fuera de servicio	Opera
	6 op.	5 op	-----	------	7 op
Hasta 190	Fuera de servicio	Fuera de servicio	Opera	Opera	Opera
	------	------ (*)	5 op	7 op	7 op
(*) Idem si la que no opera es la ICH1 y la LGB2					

Nota: Se considerará como última opción de solidificación la Línea 3 (Small)

En el momento en el cual no se esté colando, el personal podrá realizar tareas de limpieza y preparación de la línea a colar.

DEPSE1: En LGB1, ingresan dos operarios como relevos en el equipo de colada.

Condiciones de seguridad normales

El mecánico realizará los trabajos de mantenimiento necesario para mantener los equipos en marcha, siempre en condiciones normales y de seguridad.

Las líneas de colada tendrán atención exclusiva.

Anexo

Actas de Servicios Esenciales de Mantenimiento

Introducción

Conforme a lo acordado con los sectores productivos de Fundición, Semielaborados 1 y Semielaborados 2, para las necesidades de solidificación durante la duración de conflictos se establece:

Parte 1

Mantenimiento de fundiciones

Fundición de Primario

Se mantendrá presencia, desde el inicio y durante toda la duración del paro, de Un operario de Mantenimiento (electromecánico) por turno, con habilitación para sacar de servicio y reconectar equipos (con tarjeta roja).

Realizará exclusivamente aquellas tareas consideradas imprescindibles para asegurar la marcha de los equipos procesos e instalaciones considerados críticos, en las líneas de producción planteadas que deben estar en marcha, definidas en el acta de Solidificación.

Anexo II

Actas de Servicios Esenciales de Anodos y Servicios de Mantenimiento

Introducción

El grupo consensuó y estableció procedimientos para obtener los siguientes objetivos en situaciones de paro:

2 - Los volúmenes de producción serán nulos (no producir) o los mínimos compatibles con las necesidades de otros procesos, fundamentalmente el de Reducción.

3 - En lo que respecta a las instalaciones con impacto directo sobre el medio ambiente (Ej.: Plantas de Tratamiento de Humos), las partes se comprometen a conservar los ámbitos de trabajo según estándares actuales, manteniendo el compromiso con el cuidado del medio ambiente y con la comunidad.

Parte 1

ANODOS

1.1 MOLIENDA

- Atención/Mantenimiento de los circuitos de calefacción de brea líquida: se acuerda que durante eventuales paros, habrá presencia permanente de un Operador del Panel de Molienda, desde el inicio y durante toda la duración del paro.

- Cuando la capacidad total de silo de restos cocidos supere el 70%, se dará comienzo a la producción de Molienda para permitir la marcha de Varillado.

1.2 COCCION

- Se acuerda que para la atención de los H1 y H2 de Cocción, permanecerá un foguista por turno, desde el inicio y durante toda la duración del paro.

- Se acuerda que para la atención del horno 3 permanecerá el foguista de turno de dicho horno, desde el inicio y durante toda la duración del paro.

- En los hornos 1 y 2 (hornos cerrados, con tapas), una vez iniciado un paro de actividades, se realizarán todas las tareas necesarias para efectuar uno y sólo un cambio de tapa por cada semianillo de los hornos, éste se realizará dentro de los estándares y condiciones normales y en el momento en que sea solicitado por la Supervisión del Sector, durante toda la duración del paro.

- En el horno 3 (Horno abierto, nueva tecnología) y todo lo similar que se construya en un futuro, se realizarán todas las tareas necesarias para realizar uno y sólo un avance de fuegos, colectores con todas las tareas complementarias a esta operación, por cada fuego o semianillo, dentro de los estándares y condiciones normales y en el momento en que sea solicitado por la Supervisión del Sector, durante toda la duración del paro.

- Todas las tareas mencionadas en los puntos anteriores serán realizadas con el personal necesario para las mismas.

- Para el abastecimiento de Varillado, se utilizarán Anodos del Depósito de Anodos Cocidos, de los lugares cercanos al Depósito de Anodos Cocidos o de la descarga de cámaras de Cocción. Se utilizará el stock del depósito hasta un mínimo del 25% de su capacidad.

- En el caso de descargar cámaras, el coque que se acumule en las tolvas de los Puentes grúa, se utilizará para la carga de otra cámara.

- Se mantendrán las PTH de Anodos en funcionamiento, con la dotación de Operadores habitual para estados de régimen normal, desde el inicio y durante toda la duración del paro.

1.3 VARILLADO

- Se acuerda que para la atención de los Hornos de Inducción de Varillado, permanecerá un hornero por cada estación de fundición de metal (uno por línea), desde el inicio y durante toda la duración del paro.

- Ante una situación anormal de falta de paquetes anódicos en bandejas para el consumo en Electrólisis, se deberá poner los mismos en condiciones de ser transportados y utilizados en el cambio de ánodos.

- A partir de la hora 60 del paro, Varillado acompañará con la producción de paquetes anódicos la demanda que tenga electrólisis de los mismos.

- Se fija un stock mínimo de seguridad (para cada tipo de varilla) del 300% del consumo de paquetes anódicos que tiene Electrólisis por día. Toda vez que se esté por debajo de este stock, se procederá a producir un número de paquetes anódicos equivalentes para normalizar el mismo.

Parte 2

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

2.1 MANTENIMIENTO DE ANODOS (MAAN)

- Se mantendrá presencia, desde el inicio y durante toda la duración del paro, de un Operario de Mantenimiento por turno, con habilitación para sacar de servicio y reconectar equipos (con Tarjeta Roja). Realizará exclusivamente aquellas tareas imprescindibles para asegurar la marcha de los equipos, procesos é instalaciones considerados críticos, que se definieron en el Acta de Anodos, para Molienda, Cocción y Varillado.

- Cuando se produzca el arranque de Varillado, por lo establecido en los puntos 3.3 y/o 3.4 del Acta de Anodos, ingresará un segundo Operario, de orientación mecánica, en cada turno operativo (cuando se esté produciendo).

2.2 SERVICIOS AUXILIARES (SAUX)

Un Operador por turno, desde el inicio y durante toda la duración del paro.

Realizará la recorrida habitual para asegurar la normal provisión de Servicios (Aire Comprimido, Agua Industrial y Potable, Gas Natural; Tratamiento de Efluentes). No registrará datos. Apoyará al Mecánico de Automotores en caso de necesidad. Realizará exclusivamente aquellas tareas imprescindibles para asegurar la provisión de los servicios requeridos por los equipos, procesos é instalaciones considerados críticos.

2.3 ALMACENES

Un Despachante por turno en Almacén Central, desde el inicio y durante toda la duración del paro. Atenderá las demandas de repuestos, insumos y otros bienes almacenables que requieran los Sectores de Producción y/o Mantenimiento. No ingresará vales al sistema (sólo los archivará para su posterior ingreso, o registrará la entrega de manera segura en caso de no existir vale). Tampoco realizará ninguna de sus otras tareas rutinarias

2.4 MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES

- Un Mecánico por turno, durante las primeras 48 horas de paro.

- A partir de las 48 horas de iniciado el paro, coincidiendo con el inicio del cambio de Anodos en Electrólisis, al anterior se adicionará un Operario de orientación electrónica/hidráulica, en Turno 6x1.

Nota: todo el personal aquí mencionado, realizará exclusivamente aquellas tareas imprescindibles para asegurar la disponibilidad mínima de vehículos, necesaria para atender la marcha de los equipos, procesos e instalaciones considerados críticos.

Anexo III

Actas de Servicios Esenciales de Generación y Conversión de Energía

Introducción

El objetivo es mantener la alimentación a los auxiliares de Planta y la corriente a las Series de Electrólisis, en los valores solicitados por ellos.

Con referencia al personal que cubre las tareas esenciales durante un conflicto, se concluye lo siguiente:

Parte 1

Generación

Se acuerda que en caso de conflicto la operación se realizará con:

Un Operador de Turbinas en Centralizado

Un Operador de Turbinas en recorridas

Un Auxiliar de Ciclo Combinado

Parte 2

Conversión

Se acuerda que en caso de conflicto, la operación se realizará con:

Un Operador de Conversión en Centralizado

Anexo IV

Actas de Servicios Esenciales de Reducción

Introducción

- Todas las tareas y parámetros críticos que se tengan en cuenta en este acta fueron acordados considerando una condición de marcha normal del proceso de reducción al comenzar la medida de fuerza.

- Al momento de la confección de la presente acta Series AB cuenta con cuatro (4) salas de cien (100) cubas cada una, divididas en 5 módulos identificados como A, B, C, D, E.

Series CD cuenta con cuatro (4) salas de setenta y dos (72) cubas cada una, divididas en 4 módulos identificados como 1-1, 1-2, 2-1, 2-2.

- De existir una condición anormal en el proceso, las partes deberán acordar los términos de realización de las tareas durante la medida de fuerza.

- Se consideró para la confección del acta que todas las tareas se desarrollarán según los procedimientos y estándares vigentes.

- Se considera necesario mantener la atención especial de aquellas cubas de prueba que por interrumpir su atención hagan peligrar los resultados a obtener de las mismas.

- En caso de producirse situaciones extraordinarias la Representación Gremial y el personal afectado del sector garantizarán la colaboración para la solución de las mismas.

- Las tareas del sector Mantenimiento en Electrólisis y Materias Primas (MEMP) se detallan en anexo.

Parte 1

Días 1 y 2

Sólo las tareas esenciales del proceso de Reducción que se detallan a continuación:

A continuación se listan las tareas que se consideran esenciales desde el inicio de la medida de fuerza:

/ Carga de tolva de alúmina en cubas sin alimentación normal (fase densa-hiperdensa).

/ Remuestreo de metal y medición de distribución catódica en cubas críticas.

/ Detención de cubas.

/ Reconocimiento y atención de alarmas de cubas, por ejemplo:

✓ Apagar y reconocer efecto anódico.

✓ Normalización de problemas anódicos.

✓ Atención de cubas oscilantes o inestables.

/ Tapado de todos los cambios de ánodos realizados hasta el inicio de la medida de fuerza.

/ Tareas habituales en cubas en normalización: reciclo de varillas, depósito de metal, colocación DDAs, DDF, agregado de soda entre otras cosas.

/ Cubas en precalentamiento. Se les hará un procedimiento de apagado, desarme y protección de los Cátodos (incluye cortocircuitado en serie CD) para evitar la pérdida de la cuba, que se detallará en anexo

/ Agregado de baño en cubas con medida de baño menor o igual a 13 cm.

/ Medición de altura de baño según rutina normal de operación.

/ Medición de temperatura de baño según rutina normal de operación.

/ Medición de altura de metal en series CD según rutina normal.

/ Medición de altura de metal en series AB según rutina normal desde el sexto turno en las cubas a colar en el turno siguiente.

/ Relevamiento de reglas en series AB según rutina normal.

/ Colar el metal suficiente en cubas con regla mayor o igual al límite crítico (S AB=39 cm, S CD=25cm).

/ Alzar traversa en cubas con regla menor o igual al límite crítico (Serie AB=7 cm, Serie CD=4 cm).

/ Colar líquidos (baño o metal según mediciones) en cubas con altura de baño más altura de metal mayor o igual al límite crítico (Serie AB= 58 cm, Serie CD= 46 cm).

/ Colar líquidos (baño o metal según mediciones) en cubas con carcasa al rojo.

/ Cambiar ánodos con edad que superen en 9 turnos el ciclo normal.

/ Las actividades del sector Cucharería serán las necesarias para asegurar los requerimientos de equipos y dispositivos solicitados por las Series.

Dotaciones:

- La designación del personal en Actas Esenciales la realizará la Representación Gremial, debiendo informar a la conducción de los sectores y considerando la distribución de niveles de acuerdo a las tareas a realizar.

- La asignación de las tareas esenciales al personal en Actas las realiza el supervisor de acuerdo a las necesidades del momento.

Series AB: 6 personas por Serie (200 cubas) más un panelista. Total: 13.

Series CD: 2 personas por sala (72 cubas) más un operador técnico por Serie. Total: 10.

Cucharería: 1.

Total: 24 personas.

Parte 2

Días 3 y 4

- Se incluyen todas las tareas arriba mencionadas para los días 1 y 2.

- Se comienza a partir del 7mo. turno realizando las tareas de cambio de ánodo y colada de metal al 50% de lo normal.

- Cobertura: Se realizará el tapado de los ánodos de acuerdo al procedimiento normal.

- El muestreo de metal rutinario comenzará con la colada de metal y se realizará en todas las cucharas enviadas a los sectores de Solidificación. (Nota: tener en cuenta que el muestreo del metal enviado a DPSE1 lo realiza el personal de aquel sector).

Dotaciones:

Valen las condiciones mencionadas para los días 1 y 2.

- Se agrega la siguiente cantidad de personal para atender las tareas de cambio de ánodo y colada de metal:

Series AB: 5 personas para el CA, 3 para la cobertura y 3 para la colada. Total: 11.
Series CD: 4.
Cucharería: 1.

Total a agregar: 16
Total en AB: 24
Total en CD: 14
Total en Cucharería: 2 Total: 40

Parte 3

Días 5 y siguientes.

- Se incluyen todas las tareas arriba mencionadas para los días 3 y 4.

- Se comienza a partir del 13er turno realizando las tareas de cambio de ánodo al 100%. Colada de metal: ver nota al final.

- Cobertura: Se realizará el tapado de los ánodos de acuerdo al procedimiento normal.

Dotaciones:

- Valen las condiciones mencionadas para los días 3 y 4.

- Se agrega la siguiente cantidad de personal para atender el aumento en la tarea de cambio de ánodos:

/Series AB: 5 personas para el CA y 1 para la cobertura. Total: 6.

/Series CD: 5 personas para el CA. Total: 5.

Total a agregar: 11
Total en AB: 30
Total en CD: 19
Total en Cucharería: 2
Total: 51

Nota: En lo relativo a la colada de metal, y en virtud de no haberse alcanzado un acuerdo, se hace la siguiente aclaración: La representación de la empresa establece que, técnicamente, continuar colando el 50% del metal producido por tiempo indefinido atenta contra la preservación de las cubas electrolíticas. Propone que es aceptable colar el metal necesario para mantener los apartamientos (medida de la cantidad de metal acumulado en las cubas) en un valor no superior a 6 cm. Fundamenta esta declaración en la vulnerabilidad de las cubas a interrupciones en el suministro de energía teniendo una cantidad de metal superior a la mencionada.

En el caso de modificarse este punto en tratamientos posteriores deberá reverse la dotación descripta para los días 5to y siguientes.

Anexo

Actas de Servicios Esenciales de Mantenimiento Electrólisis y Materias Primas

Introducción

El espíritu de la presente acta de tareas esenciales es preservar la fuente de trabajo durante una medida de fuerza.

Parte 1

Plantas Auxiliares:

Mantener en funcionamiento normal en todo momento durante las medidas de fuerza las Plantas Auxiliares:

- Plantas de tratamientos de humos PTH.
- Sistemas de almacenamiento, transporte y alimentación de alúmina y baño.
- Planta de molienda de baño.

Dotaciones:

2 Operadores de Plantas Auxiliares por turno capacitados y aptos para realizar todas las tareas.

Parte 2

Mantenimiento de Electrólisis y Materias Primas

Realizar los trabajos y reparaciones necesarias para asegurar la marcha de los equipos, procesos e instalaciones correspondientes a las tareas que se definieron en el Acta de Servicios Esenciales de Reducción.

Dotaciones:

2 Electromecánicos por turno con las capacitaciones necesarias para atender el mantenimiento de las instalaciones de Series AB CyD y Plantas Auxiliares.

Parte 3

Nota: La representación de la empresa establece que debería incorporarse a este anexo la operación del depósito de bandejas de baño de rascado de fondos que a partir del mes 12/07 quedará a cargo de MEMP.

Para esta operación será necesario el ingreso de 1 operador por día en un turno, a partir del tercer día de iniciada la medida de fuerza y un segundo operador a partir del quinto día (asociado al cambio completo de ánodos).

No hubo acuerdo en este punto con la representación gremial.

Anexo V

Actas de Servicios Esenciales de Procesos Transversales

Introducción

El espíritu de la presente acta de servicios esenciales es preservar la fuente de trabajo y la salud de los trabajadores durante una medida de fuerza.

En caso de producirse situaciones extraordinarias la Representación Gremial y el personal afectado del sector garantizarán la colaboración para la solución de las mismas.

Parte 1

Laboratorio

Días 1 y 2

4 Operadores de Instrumental en Primario (1 por turno)
4 Operadores de Instrumental en DEPSE 1 (1 por turno)

Días 3 y 4

4 Operadores de Instrumental en Primario (1 por turno)
4 Operadores de Instrumental en DEPSE 1 (1 por turno)
1 Analista por turno

Parte 2

Centro de Cómputos

4 Operadores del Centro de Cómputos (1 por turno)

Parte 3

Servicio Médico

4 Enfermeras de Planta (1 por turno)

Anexo VI

Consideraciones Generales

1- En caso de producirse situaciones extraordinarias, la Representación Gremial y el personal afectado del sector garantizarán la colaboración para la solución de las mismas.

2- Ante eventuales roturas o averías graves en equipos/instalaciones considerados críticos, que requieran de más Personal de Mantenimiento, o bien ante situaciones que por su complejidad requieran Personal UOM con mayor nivel de idoneidad/especialización que el que esté cubriendo las actas de tareas esenciales al momento de ocurrir los eventos, la comisión interna deberá conseguir y facilitar el ingreso a Planta del Personal necesario para resolver las situaciones arriba citadas.

3- Toda vez que sea preciso la aplicación de lo indicado en el punto 2-), personal de conducción del sector involucrado dará aviso a Relaciones Laborales de la necesidad quién se pondrá en comunicación con la Representación Gremial que deberá convocar a personal idóneo del sector correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 347/2008

Registro Nº 252/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 936.977/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.249.947/07 agregado como foja 501 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 706/05 “E”.

Que al respecto corresponde rubricar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de noviembre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.249.947/07 agregado como foja 501 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.249.947/07 agregado como foja 501 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 706/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 936.977/93

Buenos Aires, 7 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 347/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.249.947/07, agregado como fojas 501 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 252/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 31 de octubre de 2007, reunidas por una parte la empresa CAMMESA (COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.), representada en este acto por los miembros paritarios Ingeniero Luis Alberto Beuret y Señor José Luis Paglia, con la asistencia letrada de los abogados César Gustavo Ferrante y María Teresa Alonso Pardo, y por la otra parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA, representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Antonio Rossa en su carácter de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, y miembros paritarios, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del CCT 706/05 "E" percibirán, a partir de los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, un incremento del 7,14% calculado sobre el concepto salario básico percibido en el mes de octubre de 2007. El incremento no aplica sobre el Adicional Personal y el Adicional por modalidad.

SEGUNDO: Los signatarios del presente acuerdan modificar a partir del primero de noviembre de 2007 (01/11/2007) los Niveles remuneratorios previstos en el artículo 23 del CCT Nº 706/05 "E" de acuerdo a lo previsto a continuación:

categorías	mínimo	máximo
U-5	6.803	8.619
U-4	5.193	6.802
U-3	3.728	5.192
U-2	2.914	3.727
U-1	2.424	2.912

TERCERO: Las partes dejan constancia que las escalas salariales vigentes al mes de octubre de 2007 eran las siguientes:

categorías	mínimo	máximo
U-5	6.350	8.045
U-4	4.847	6.349
U-3	3.479	4.846
U-2	2.719	3.478
U-1	2.262	2.718

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 350/2008

Tope Nº 141/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.246.703/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 235 de fecha 27 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.246.703/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 235/08 y registrado bajo el Nº 180/08, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que a fojas 76/80 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 235 del 27 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 180/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.246.703/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES	01/10/2007	$ 1.741,04	$ 5.223,12
- ADICIONAL ZONA SUR (CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, SECTOR ANTARTICA, ISLAS MALVINAS Y DEMAS ISLAS DEL ATLANTICO SUD)	01/10/2007	$ 2.051,94	$ 6.155,82
- ADICIONAL ZONA SUR (RIO NEGRO Y NEUQUEN) CCT Nº 485/07	01/10/2007	$ 1.818,76	$ 5.456,28

Expediente Nº 1.246.703/07

Buenos Aires, 8 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 350/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 141/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 362/2008

Registro Nº 259/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.258/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.261.258/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, ratificado a fojas 6 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y para la rama “Obras de Ing. Telefónica” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93, un incremento salarial y el pago de una gratificación no remunerativa por única vez de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-). Asimismo, acuerdan un Aporte Extraordinario Solidario y una Contribución empresaria extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, que luce a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.261.258/08, ratificado a fojas 6 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.261.258/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 76/75 y 227/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.258/08

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 362/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 259/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintidós días del mes de febrero de 2008, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del 19,5% que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2008, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1 de abril de 2008, 5% (cinco por ciento) a partir del 1 de julio de 2008 y 4,5% (cuatro y medio por ciento) a partir del 1 de octubre de 2008. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y Convenio Colectivo Nº 227/93 de la rama “Obras de Ing. Telefónica”, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 76/75.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2008 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez de $ 250 (doscientos cincuenta pesos) aplicables a todas las categorías y zonas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y Convenio Colectivo Nº 227/93 de la rama “Obras de Ing. Telefónica”; que se abonará de la siguiente manera: $ 75 (setenta y ciento pesos) con los salarios del mes de mayo/08 y $ 75 (setenta y ciento pesos) con los salarios del mes de julio/08 y $ 100 (cien pesos) con los salarios del mes de setiembre/08.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

Los trabajadores que presten tareas en un período superior a la primera quincena del mes inmediato anterior a cada obligación de pago y en jornadas que alcancen a la normal prevista en el Convenio Colectivo 76/75, percibirán las sumas en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un periodo inferior a la primera quincena del mes inmediato anterior a cada obligación de pago o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio Colectivo 76/75 percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquier sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 retendrán de todos las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario el uno medio por ciento (1,5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, la que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos cuarenta y dos ($ 42.-) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con lo términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/05/08, 10/06/08 y 10/07/08. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8.- Las partes, teniendo presente el acuerdo formulado entre las autoridades locales de la Cámara Argentina de la Construcción La Pampa y la UOCRA Seccional La Pampa y los antecedentes legales que fundamentan dicho acuerdo, proceden a incluir a la provincia de La Pampa en la zona determinada en el convenio colectivo, conforme las pautas establecidas en el citado acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2007.

9.- Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10.- Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO I

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Abril de 2008

Mes	Categoria	Salario Basico Zona A	Salario Basico Zona B	Salario Basico Zona C	Salario Basico Zona C -Austral	
abr-08	1 Oficial Especializado	10.01	11.09	15.36	20.02	por hora
	2 Oficial	8.52	9.46	14.34	17.04	por hora
	3 Medio Oficial	7.84	8,70	13.79	15.68	por hora
	4 Ayudante	7.21	8.04	13.36	14.42	por hora
	5 Sereno	1.313,00	1.461,00	2.193,00	2.626,00	por mes

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Julio de 2008

Mes	Categoria	Salario Basico Zona A	Salario Basico Zona B	Salario Basico Zona C	Salario Basico Zona C -Austral	
jul-08	1 Oficial Especializado	10.46	11,6	16.07	20.92	por hora
	2 Oficial	8.91	9.89	15.00	17.82	por hora
	3 Medio Oficial	8.20	9.10	14.42	16.40	por hora
	4 Ayudante	7.54	8.41	13.97	15.08	por hora
	5 Sereno	1.373,00	1.528,00	2.292,00	2.746,00	por mes

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2008

Mes	Categoria	Salario Basico Zona A	Salario Basico Zona B	Salario Basico Zona C	Salario Basico Zona C -Austral	
oct-08	1 Oficial Especializado	10.87	12.06	16.69	21.74	por hora
	2 Oficial	9.26	10.28	15.58	18.52	por hora
	3 Medio Oficial	8.52	9.45	14.99	17.04	por hora
	4 Ayudante	7.84	8.74	14.52	15.68	por hora
	5 Sereno	1.426,00	1.587,00	2.382,00	2.853,00	por mes

Anexo

Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93

LINEAS			
	Abr-08	Jul-08	Oct-08
CATEGORIAS			
OFICIAL ESPECIALIZADO	11,14	11,65	12,11
OFICIAL	9,05	9,46	9,83
MEDIO OFICIAL	7,99	8,35	8,68
AYUDANTE	7,30	7,64	7,93
EMPALMES			
CATEGORIAS			
OFICIAL ESPECIALIZADO	11,48	12,00	12,48
OFICIAL	9,34	9,76	10,15
MEDIO OFICIAL	8,36	8,74	9,08
AYUDANTE	7,54	7,88	8,19
CANALIZACION			
CATEGORIAS			
OFICIAL ESPECIALIZADO	10,85	11,34	11,78
OFICIAL	8,82	9,22	9,58
MEDIO OFICIAL	7,91	8,27	8,59
AYUDANTE	7,11	7,43	7,72

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 364/2008

Registro Nº 258/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.784/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.252.784/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo está realizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90 que regula la actividad en el ámbito de representatividad del sindicato, y, substancialmente, contiene un aumento salarial sobre los salarios básicos actuales vigentes, que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que es de relevancia señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP), glosado a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.252.784/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 30/31 Expediente Nº 1.252.784/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.784/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 364/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 258/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.252.784/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de febrero de dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. FERNANDO BISCOTTI, DNI Nº 11.986.816 en representación de la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA —ADIDEP—, por una parte y por la otra lo hacen el señor GUILLERMO MARCONI, LE Nº 7.598.745 en su carácter de Secretario General del SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, constituyendo domicilio en Av. Jujuy 224 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 21% que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2008 sobre los salarios básicos actuales vigentes. En términos concretos se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2008

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 1.523,05	$ 1.443,23	$ 1.388,54	$ 1.336,23	$ 1.315,91
DCTO. 1295	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
BAP	$ 152,30	$ 144, 32	$ 138,85	$ 133,62	$ 131,59
TOTAL	$ 1.795,35	$ 1.707,55	$ 1.647,39	$ 1.589,85	$ 1.567,50

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos del 21 de abril de 2006 y 20 de marzo de 2007 homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 268/06 del 19 de mayo de 2006 y Resolución ST 369/06 de fecha 19 de abril de 2007, y en cuanto a las modalidades de la misma, 4% para el mes de marzo de 2008, 4% para el mes de abril de 2008 y 3% para el mes de mayo de 2008, el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Recreación y Publicidad.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente el 21 de abril de 2006 y homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 268/06 del 19 de mayo de 2006, y el 20 de marzo de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 369/07 del 19 de abril de 2007, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutual, Salud y Publicidad. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: La planilla salarial acordada en la cláusula “primera” exclusivamente, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

QUINTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 365/2008

Registro Nº 257/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.050/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.255.050/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el ámbito del referido Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes pactan el pago, a los trabajadores dependientes de la empleadora, de una suma fija por única vez en concepto "Premio Fin de Año", conforme los detalles allí impuestos.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los firmantes.

Que asimismo cabe señalar que las sumas acordadas en el instrumento bajo análisis, no serán tomadas en cuenta como base para las futuras negociaciones.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.255.050/08, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.255.050/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.050/08

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 365/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 257/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa "TRANSPORTES Y GRUAS LA COMIONERA SRL", con domicilio en la calle Pedro Morán 2650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Omar Rodríguez, en su carácter de Apoderado de la misma, en adelante "La Empresa" por una parte y, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA), con domicilio en la calle Alvar Núñez 226, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo CORIA y Hugo Marcelo DAVILA en su carácter de Secretario General y Secretario de Prensa y Turismo respectivamente, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERA: La Empresa se compromete a abonar por única vez en concepto de "Premio Fin de Año" a todos los trabajadores que se desempeñan en la misma, consistente en la suma fija de Pesos Trescientos ($ 300,00.-), la cual deberá liquidarse y abonarse el día 15 de enero de 2008.

SEGUNDA: Cualquiera de las partes signatarias podrá presentar el presente para su homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (DNRT) para su correspondiente homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de 2008, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, haciendo retiro cada parte de su ejemplar y el tercero es entregado a los trabajadores.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 367/2008

Registro Nº 263/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 137.976/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 137.976/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA (S.U.T.O.S.S.) y la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA (ASSA) SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 14 la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS - FENTOS, en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, ratifica mentado acuerdo.

Que el acuerdo bajo análisis está referido, substancialmente, al otorgamiento a todo el personal de la empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, que rige la actividad, de una suma fija no remunerativa, que se hará efectiva en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del 1º de enero de 2008, concluyendo dicho pago el día 1º de marzo de 2008.

Que corresponde indicar, asimismo, que las sumas acordadas en el presente acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que, por otra parte es dable señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA (S.U.T.O.S.S.) y la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA (ASSA) SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 y ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a foja 14, del Expediente Nº 137.976/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 137.976/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 137.976/08

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 367/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 263/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL

A los días 21 del mes de diciembre de 2007, entre la sociedad Prestadora aguas de Salta S.A., con domicilio en calle España Nº 887, de esta ciudad de Salta representada en este acto por el Ing. Norberto Aldo Nevani, DNI 8.412.943, en su condición de Gerente General de la Sociedad, carácter que le es expresamente reconocido, en lo sucesivo, "La Empresa", por una parte y por la otra el Sr. Pedro Cruz, DNI 6.147.949 en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias - Salta, S.U.T.O.S.S. y de los Sres. Delegados de Personal, José Gumersindo Salva, DNI 10.751.368 y Angel Roque Cassasola, DNI 12.328.491, carácter que les es expresamente reconocido, con domicilio en Catamarca Nº 484, de esta ciudad de Salta, en adelante la "Asociación Sindical", acuerdan y celebran el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

MANIFESTACIONES PRELIMINARES

Considerando que dentro de las políticas seguidas por La Empresa, se busca de manera constante que, el personal dependiente de la misma y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, mejore su calidad de vida, con el objetivo de que su bienestar se refleje también en la atención a los clientes y en la mejora de la calidad de la prestación de sus servicios, "La Empresa", de manera conjunta con la "Asociación Sindical" resuelven por este acto dar tratamiento al pedido de incremento salarial solicitado por esta última; en virtud de lo cual, acuerdan:

PRIMERA: Ambas Partes acuerdan otorgar una asignación, para todo el personal de la Empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, consistente en la suma fija y no remunerativa de Pesos Seiscientos ($ 600.-), la que se hará efectiva en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del 1 de enero de 2008, concluyendo dicho pago el día 1 de marzo de 2008.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan continuar el tratamiento de cuestiones salariales, a partir del 1 de marzo de 2008.

TERCERA: La "Asociación Sindical", expresa su conformidad al presente acuerdo.

CUARTA: Ambas partes convienen solicitar la homologación de la presente Acta - Acuerdo, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

Leído y ratificado por las Partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y día del encabezamiento.